



**UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO FACULTAD DE
CIENCIAS POLÍTICAS Y ADMINISTRATIVAS
CARRERA DE DERECHO**

Título

“El derecho a la autodeterminación de las personas y su connotación histórica constitucional en el Estado democrático ecuatoriano”

**Trabajo de titulación para optar al título de Abogado de los Tribunales y
Juzgados de la República del Ecuador**

Autor:

Cauja Tierra, Alex Jofre

Tutora:

Mgs. Wendy Pilar Romero Noboa

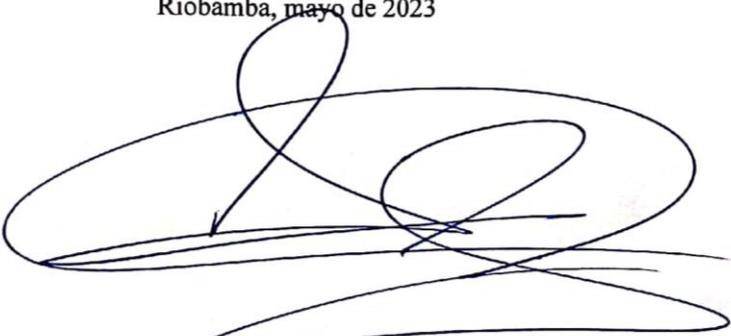
Riobamba, Ecuador. 2023

DERECHOS DE AUTORÍA

Yo, Alex Jofre Cauja Tierra, con cédula de ciudadanía N. 0605834555, autor del trabajo de investigación titulado: "El derecho a la autodeterminación de las personas y su connotación histórica constitucional en el Estado democrático ecuatoriano", certifico que la producción, ideas, opiniones, criterios, contenidos y conclusiones expuestas son de mí exclusiva responsabilidad.

Asimismo, cedo a la Universidad Nacional de Chimborazo, en forma no exclusiva, los derechos para su uso, comunicación pública, distribución, divulgación y/o reproducción total o parcial, por medio físico o digital; en esta cesión se entiende que el cesionario no podrá obtener beneficios económicos. La posible reclamación de terceros respecto de los derechos de autor de la obra referida será de mi entera responsabilidad; librando a la Universidad Nacional de Chimborazo de posibles obligaciones.

Riobamba, mayo de 2023

A large, stylized handwritten signature in black ink, consisting of several overlapping loops and a long horizontal stroke at the bottom.

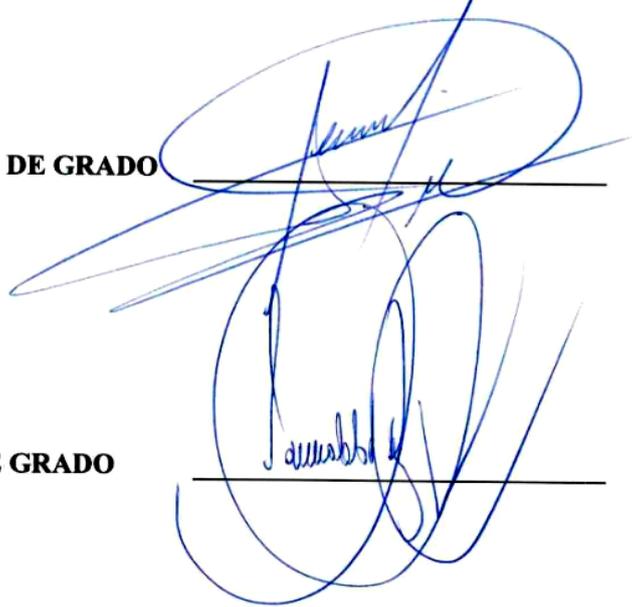
Alex Jofre Cauja Tierra
C.C. 0605834555
AUTOR

DICTAMEN FAVORABLE DEL TUTOR Y MIEMBROS DE TRIBUNAL

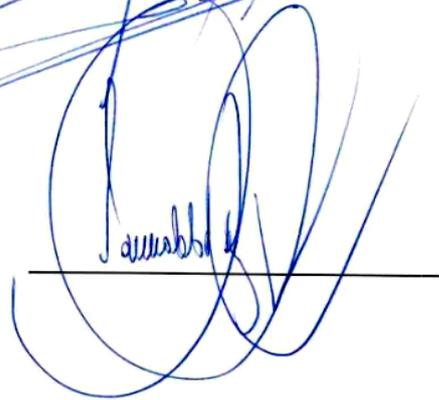
Quienes suscribimos, catedráticos designados Tutor y Miembros del Tribunal de Grado para la evaluación del trabajo de investigación “**El derecho a la autodeterminación de las personas y su connotación histórica constitucional en el Estado democrático ecuatoriano**”, presentado por **Alex Jofre Cauja Tierra**, con cédula de identidad número **0605834555**, certificamos que recomendamos la APROBACIÓN de este con fines de titulación. Previamente se ha asesorado durante el desarrollo, revisado y evaluado el trabajo de investigación escrito y escuchada la sustentación por parte de su autor; no teniendo más nada que observar.

De conformidad a la normativa aplicable firmamos, en Riobamba, mayo 2023.

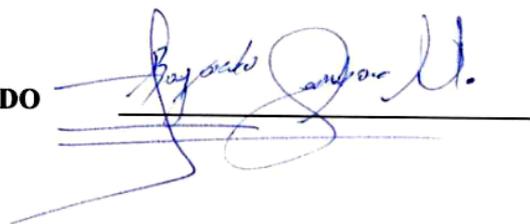
Dr. Wilson Rojas Buenaño
PRESIDENTE DEL TRIBUNAL DE GRADO



Dr. Oswaldo Vinicio Ruiz Falconi
MIEMBRO DEL TRIBUNAL DE GRADO



Dr. Alex Bayardo Gamboa Ugalde
MIEMBRO DEL TRIBUNAL DE GRADO



Mgs. Wendy Pilar Romero Noboa.

TUTORA



CERTIFICADO ANTIPLAGIO



Dirección
Académica
VICERRECTORADO ACADÉMICO

en movimiento



UNACH-RGF-01-04-02.20
VERSIÓN 02: 06-09-2021

CERTIFICACIÓN

Que, **Alex Jofre Cauja Tierra** con CC: **0605834555**, estudiante de la Carrera de **Derecho, NO VIGENTE**, Facultad de **Ciencias Políticas Y Administrativas**; ha trabajado bajo mi tutoría el trabajo de investigación titulado "**El derecho a la autodeterminación de las personas y su connotación histórica constitucional en el Estado democrático ecuatoriano**", que corresponde al dominio científico **DESARROLLO SOCIOECONÓMICO Y EDUCATIVO PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA INSTITUCIONALIDAD DEMOCRÁTICA Y CIUDADANA** y alineada a la línea de investigación **DERECHOS y GARANTIAS CONSTITUCIONALES** cumple con el N 1%, de acuerdo al reporte del sistema Anti plagio **URKUND**, porcentaje aceptado de acuerdo a la reglamentación institucional, por consiguiente autorizo continuar con el proceso.

Riobamba, 28 de noviembre de 2022

PhD./Mgs. Wendy Pilar Romero Noboa
TUTOR(A) TRABAJO DE INVESTIGACIÓN

AGRADECIMIENTO

Mi agradecimiento sincero a la Universidad Nacional de Chimborazo y a todos los docentes por haber recibido los conocimientos de mi carrera profesional, de manera especial a la Mgs. Wendy Romero al orientarme acertadamente en el presente trabajo de investigación.

Alex Cauja

DEDICATORIA

El presente proyecto de investigación está dedicado enteramente a mi familia, por siempre apoyarme en el cumplimiento de mis metas, de manera especial a mis padres por su sacrificio y sobre todo por su amor entregado a mi persona sin condiciones.

Alex Cauja

ÍNDICE

DERECHOS DE AUTORÍA	
DICTAMEN FAVORABLE DEL TUTOR Y MIEMBROS DE TRIBUNAL	
CERTIFICADO ANTIPLAGIO	
AGRADECIMIENTO	
DEDICATORIA	
ÍNDICE DE TABLAS	
ÍNDICE DE GRÁFICOS	
RESUMEN	
ABSTRACT	
INTRODUCCIÓN.....	13
CAPÍTULO I.....	15
EL PROBLEMA.....	15
1.1 OBJETIVOS.....	16
1.1.1 Objetivo General	16
1.1.2 Objetivos Específicos	16
1.1.3 Justificación	16
CAPÍTULO II.....	17
MARCO TEÓRICO	17
2.1. Estado del arte relacionado con la temática de investigación	17
2.2. Aspectos teóricos	18
2.2.1. El derecho de autodeterminación y su evolución histórica en el Ecuador	18
2.2.2. La protección del derecho de autodeterminación en el ámbito internacional	26
2.2.3. Análisis del derecho de autodeterminación.....	29
CAPÍTULO III	35
METODOLOGÍA.....	35
3.1. Métodos.....	35
3.2. Enfoque de investigación	36
3.3. Tipos de investigación	36
3.3.1. Documental.....	36
3.3.2. Descriptiva	36
3.3.3. De campo	36
3.4. Diseño de la investigación	36
3.5. Población de la investigación	37
CAPÍTULO IV	38
RESULTADOS Y DISCUSIÓN.....	38
4.1. Existencia de vacíos jurídicos sobre el derecho a la autodeterminación que limitan la eficacia de este derecho.	38
4.2. Determinación de la pertinencia de índole jurídico y la garantía del derecho en los pueblos indígenas, montubios y afroecuatorianas.....	39
4.3. Discusión de resultados.....	51
Conclusiones	53
Recomendaciones	54

Bibliografía	55
ANEXOS	57
ANEXO N° 1	58
ANEXO N° 2	60

ÍNDICE DE TABLAS

Tabla N° 1: Población de la investigación	37
Tabla N° 2: Auto identificación por parte de pueblos indígenas.....	41
Tabla N° 3: Derecho a la auto determinación	42
Tabla N° 4: Derechos de pueblos indígenas respetados	43
Tabla N° 5: Históricamente vulneración de derechos culturales.....	44
Tabla N° 6: Históricamente fue respetado derecho de auto determinación	45
Tabla N° 7: Regulación del derecho de auto determinación	46
Tabla N° 8: Denuncia transgresión del derecho a la identidad cultural.....	47
Tabla N° 9: Evolución del derecho a la identidad cultural	48
Tabla N° 10: Mejoramiento de condiciones de vida de pueblos indígenas	49

ÍNDICE DE GRÁFICOS

Gráfico N° 1: Auto identificación por parte de pueblos indígenas.....	41
Gráfico N° 2: Derecho a la auto determinación	42
Gráfico N° 3: Derechos de pueblos indígenas respetados	43
Gráfico N° 4: Históricamente vulneración de derechos culturales.....	44
Gráfico N° 5: Históricamente fue respetado derecho de auto determinación	45
Gráfico N° 6: Regulación del derecho de auto determinación	46
Gráfico N° 7: Denuncia transgresión del derecho a la identidad cultural.....	47
Gráfico N° 8: Evolución del derecho a la identidad cultural	48
Gráfico N° 9: Mejoramiento de condiciones de vida de pueblos indígenas.....	49

RESUMEN

Dentro de este trabajo de investigación se efectúa un análisis del derecho a la autodeterminación, el cual es considerado como un derecho intrínseco de un determinado grupo de personas, cuyo propósito es determinar la garantía necesaria para proporcionar la libertad de autonomía, así como la de identidad; con la finalidad de que toda persona pueda auto identificarse dentro de la sociedad; además se examina si este derecho se encuentra en fiel cumplimiento por parte del Estado, para lo cual se exponen las correspondientes normas constitucionales que garanticen el derecho a la autodeterminación y la eficacia en la aplicabilidad desde el punto de vista de las comunidades y pueblos indígenas. Con el objetivo trascendental de conseguir este análisis se parte del estudio de la evolución histórica del derecho de autodeterminación dentro de nuestro país, para seguidamente proyectarse a lo externo, de manera que se analice la protección de este derecho desde un enfoque internacional a través de un estudio del derecho comparado en países como Bolivia, Venezuela y Perú; para finalmente exponer las causas posibles que puedan transgredir este derecho, además de los efectos jurídicos de su inobservancia para finalmente analizar algún caso inherente al derecho de autodeterminación. De esta manera, por medio de la presente investigación se puede concluir si este derecho es o no vulnerado en nuestro país sobre todo al tratarse de los pueblos y nacionalidades indígenas, montubios y afro ecuatoriano, así como su connotación histórica constitucional dentro de un Estado democrático como el nuestro.

Palabras clave: derecho, libertad, identidad, autodeterminación, evolución

ABSTRACT

This research paper analyzes the right to self-determination; it is considered an intrinsic right of a particular group of people, whose purpose is to determine the necessary guarantee to provide the freedom of autonomy as well as identity; In addition, it is examined whether this right is faithfully complied with by the State, for which the corresponding constitutional norms that guarantee the right to self-determination and the effectiveness in the applicability from the point of view of the indigenous communities and peoples are exposed. With the intangible objective of achieving this analysis, it starts with the study of the historical evolution of the right to self-determination within our country, to then project it externally to analyze the protection of this right from an international approach through a study of comparative law in countries such as Bolivia, Venezuela, and Peru; to expose the possible causes that may transgress this right, in addition to the legal effects of its non-observance, finally, to analyze a case inherent to the right to self-determination. In this way, through this research, it can be concluded whether or not this right is violated in our country, especially when dealing with indigenous, Montubios and afro Ecuadorian peoples and nationalities, as well as its historical constitutional connotation within a democratic state like ours.

Keywords: right, freedom, identity, self-determination, evolution.



El modo apropiado de citar este documento por:
HUGO HERNAN ROMERO
ROJAS

Reviewed by:
Mgs. Hugo Romero
ENGLISH PROFESSOR
C.C. 0603156258

INTRODUCCIÓN

El derecho de autodeterminación fue establecido en el artículo 1 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de 1966 el mismo que tiene un enfoque de protección a las personas que forman parte de las comunidades y pueblos históricamente excluidos o rechazados tales como: las nacionalidades indígenas, el pueblo montubio y el pueblo afroecuatoriano. Por tales motivos desde el ámbito internacional se estableció este derecho con el objeto de promover su desarrollo histórico y cultural (Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, 1966 art.1).

En este contexto se indica que de acuerdo con la doctrina: “El derecho a la autodeterminación es un derecho subjetivo de una o un grupo de personas que garantiza la libertad de autonomía, autogestión e identidad” (Abascal, 2004, p. 80). de lo expuesto se indica que este derecho implica la capacidad de una o un grupo de personas puedan auto identificarse como parte de una determinada etnia, raza o pertenecer a cualquier pueblo de manera libre y voluntaria. Es decir, es el derecho a decidir sobre si pertenece a los pueblos indígenas o si se considera montubio o por otra parte pertenece a los pueblos afroecuatorianos, decisión que debe ser respetada por cualquier persona o autoridad.

Con tales consideraciones, se indica que en la investigación se realizará un análisis de la evolución histórica que ha tenido el derecho de libre autodeterminación en el ordenamiento jurídico ecuatoriano, motivo por el cual se analizarán presupuestos históricos que parten desde la primera Constitución de la República de 1830, así como también se identificarán las normas de carácter internacional que garantizan este derecho humano; y, finalmente se analizará la inclusión de este derecho en la vigente Constitución de la República del Ecuador publicada en el Registro Oficial 444 de 20 de octubre del 2008 (Constitución de la República del Ecuador, 2008).

Uno de los propósitos de la realización del presente trabajo de investigación es el identificar si en la actualidad el derecho a la autodeterminación, en realidad se considera como una garantía de protección para las personas o colectividades y si se está o no cumpliendo por parte del Estado. En este escenario, se tratará de determinar si las normas constitucionales que garantizan este derecho, si bien se consideran válidas, constitucionales y garantistas, en la práctica posiblemente no sean eficaces en la sociedad desde la visión de las comunidades pueblos y nacionalidades.

El análisis de la connotación histórica constitucional del derecho de autodeterminación se lleva a cabo para proponer alternativas que garanticen de mejor manera su aplicación y que no existan vacíos jurídicos que transgredan al mismo.

Finalmente se indica que el proyecto de investigación está estructurado conforme lo establecido en el reglamento del régimen académico de la Universidad Nacional de Chimborazo, el cual contempla lo siguiente: Para cumplir con los objetivos y la hipótesis

propuestos en la presente investigación, ésta se encuentra estructurada por la introducción, planteamiento del problema, objetivos: general y específicos, estado del arte relacionado a la temática (marco teórico), metodología, cronograma del trabajo, referencias bibliográficas, anexos, visto bueno del tutor.

CAPÍTULO I

EL PROBLEMA

En la Constitución Política de la República del Ecuador no se encontraba establecido el derecho a la autodeterminación de ninguna persona, ni mucho menos de las colectividades; por el contrario, en aquellas épocas se vivía una desvalorización de los pueblos y nacionalidades indígenas, del pueblo montubio o de los pueblos afro ecuatorianos en vista que eran discriminados desde el ámbito constitucional, por cuanto ciertos derechos eran solo para ciudadanos privilegiados, con excepción de los grupos sociales antes indicados.

Uno de los mayores problemas que se ha presentado y en la actualidad se mantiene, es la falta de reconocimiento del derecho de autodeterminación de las personas situación que ha provocado procesos de exclusión en la toma de decisiones, el reconocimiento de libre autodeterminación de las personas debe comprenderse como una medida reparativa frente a violaciones históricas a los derechos humanos.

En base de lo expuesto, se indica que el problema de investigación apareció desde el ámbito normativo constitucional, toda vez que la ley suprema del Estado no estableció el derecho de la autodeterminación en el año 1830 y además a ciertos grupos sociales como los indígenas no se les concedió ni la titularidad, ni la igualdad respecto del reconocimiento de otros derechos humanos, lo cual sentó bases muy negativas de desconocimiento y transgresión de la dignidad de estos grupos sociales.

En la actualidad el derecho a la autodeterminación se encuentra incluido en la Constitución de la República del Ecuador y forma parte del catálogo de derechos de las comunidades pueblos y nacionalidades. De acuerdo con la indicada norma, es obligación del Estado; “Garantizar el derecho a la autodeterminación”, (Constitución

de la República del Ecuador, 2008 art. 57). En virtud de lo expuesto, se indica que el problema de la presente investigación radica que el derecho a la autodeterminación, si bien se encuentra previsto en la Constitución, no ha tenido un desarrollo en las normas infra constitucionales que lo hagan efectivo, justamente porque en su evolución histórica no ha sido garantizado, lo que ha producido que exista en la Constitución pero que no se lo aplique para garantizar la autodeterminación de una o grupos de personas o colectividades, ante lo cual es necesario proponer alternativas jurídicas que permitan dar solución a este problema.

En tal razón, es preciso señalar que la trasgresión de este derecho podría considerarse incluso como el delito de etnocidio, el cual es una infracción penal, mismo que se consume cuando: “Se destruye de manera total o parcial la identidad cultural de aquellas colectividades que se encuentran en aislamiento” (Código Orgánico Integral Penal, 2014 art. 80)

1.1 OBJETIVOS

1.1.1 Objetivo General

Analizar la connotación histórica constitucional del derecho a la autodeterminación en el Estado democrático ecuatoriano a fin de proponer algunas alternativas que permitan garantizar de mejor manera este derecho.

1.1.2 Objetivos Específicos

Objetivo específico 1. Analizar la conceptualización, alcances y evolución históricacultural del derecho de autodeterminación en el ordenamiento jurídico ecuatoriano.

Objetivo específico 2. Identificar si existen vacíos jurídicos sobre el derecho a la autodeterminación que limiten la eficacia de este derecho en la sociedad.

Objetivo específico 3. Determinar la pertinencia de índole jurídico que permitan garantizar de mejor manera el derecho a la autodeterminación de los pueblos indígenas, montubios y afroecuatorianos.

1.1.3 Justificación

La presente investigación tiene como esencia el análisis de la connotación histórica constitucional del derecho a la autodeterminación en el Estadodemocrático ecuatoriano con el objeto primordial de proponer alternativas que puedan garantizar de mejor forma la aplicación y ejecución de este derecho; ya que a pesar que se encuentra estipulado constitucionalmente y forma parte de los derechos de las comunidades, pueblos y nacionalidades, aún sigue latente la transgresión de este derecho, debido a que el Estado no otorga las garantías necesarias para una verdadera aplicabilidad del mismo sobre todo para los grupos que pertenecen a las comunidades indígenas, montubias y afro ecuatorianas.

En razón de que el derecho de autodeterminación se encuentra en nuestra Constitución de la República no es suficiente para garantizar y proteger a los gruposantes mencionados, ya que desde su evolución histórica no se ha planteado garantías, motivo por el cual no se aplica en miras de proteger la autodeterminaciónde una persona o de varios grupos de personas que forman colectividades enteras,siendo ineludible proponer algunas alternativas jurídicas que logren dar cumplimiento al derecho de autodeterminación; por tal motivo también se recurre alestudio, conforme al derecho comparado.

La investigación busca proporcionar información que será útil a toda la sociedad en especial a las colectividades indígenas, montubias y afroecuatorianas, de esta manera se proporciona conocimiento sobre el problema y como prevenirlo, así mismo las personas de manera independiente podrán gozar de un respeto a la capacidad de autoidentificarse, dejando de lado limitaciones impuestas por sí mismas o terceras personas que aparecen por la forma de pensar que a lo único que conlleva es a una incapacidad de autorreconocimiento por tal motivo es necesario que las personas de manera libre tengan la garantía y seguridad que se reconoce las diferentes razas, etnias y culturas.

CAPÍTULO II

MARCO TEÓRICO

2.1. Estado del arte relacionado con la temática de investigación

En relación al trabajo de investigación: “El derecho a la autodeterminación de las personas y su connotación histórica constitucional en el Estado democrático ecuatoriano”, se anota lo siguiente:

Para Martha Quivera, en su investigación: “Reconocimiento de los derechos a los pueblos indígenas en el marco constitucional de Venezuela, Bolivia y Ecuador”, señala que el derecho de autodeterminación es: “La capacidad y derecho que una persona o pueblo tiene para disponer de sí mismo” (Quivera, 2015, p. 50).

De lo expuesto, se indica que el derecho de autodeterminación es la capacidad que tiene una persona o grupos de personas de disponer así mismo, lo que quiere decir que la persona o grupo puede auto desarrollarse de acuerdo a sus propias costumbres y tradiciones e identidad cultural. En este mismo contexto Paronyan, en su trabajo de investigación: “El derecho de los pueblos indígenas a la libre determinación...” concluye lo siguiente: “Uno de los Instrumentos Internacionales que ha garantizado el derecho a la autodeterminación es la Declaración de los Derechos de los Pueblos Indígenas que permite garantizar la identidad cultural, formas de vida y profesar sus tradiciones ancestrales” (Paronyan, 2017, p. 47).

Por su parte, María Díaz en su investigación titulada: “El derecho humano a la autodeterminación frente al desplazamiento por desarrollo...” concluye, además: “El derecho a la autodeterminación de los pueblos es un derecho humano que no necesita estar positivizado para ser considerado derecho colectivo del pueblo montubio, afro ecuatoriano y a las nacionalidades indígenas” (Díaz, 2017, p. 90).

Así mismo, Nicole Silva, en su trabajo: “El derecho de los pueblos y nacionalidades indígenas a la consulta libre, previa e informada” señala lo siguiente: “La autodeterminación, es un derecho concedido a los pueblos y nacionalidades indígenas mediante el cual se garantiza su identidad cultural, su desarrollo en aspectos sociales y políticos” (Silva, 2019, p. 7).

Como se puede apreciar, del derecho de autodeterminación parte o se interrelaciona directamente con otros derechos humanos, como el de la identidad cultural, así como el de desarrollar sus actividades propias en un determinado territorio de acuerdo a la forma de vida propia de cada comunidad, por ello es necesario que se garantice de manera eficaz desde el ordenamiento jurídico.

2.2. Aspectos teóricos

2.2.1. El derecho de autodeterminación y su evolución histórica en el Ecuador

A nivel mundial y en general todos los pueblos que pueden considerarse étnicos, tuvieron una aparente reaparición a partir de los años setenta, ya que, al haber sido considerados olvidados por muchos años, con la era descolonizadora también existió un repunte ideológico y por ende el resurgimiento de la conciencia nativa y aborígen.

“En base a sus usos y costumbres, cada población tendría que determinar su identidad, de tal manera que preexista una autodefinición de pertenencia que puede estar plenamente fundamentada por la ascendencia, por el nacimiento, por su dominio de la lengua, además de su cultura y raíces ancestrales, así como también por un auto reconocimiento o quizás también por un reconocimiento de características sociales y hasta por la existencia de un vínculo histórico con la tierra o el territorio” (Zamudio, 2015, p. 25).

Con esta autodefinición de identificación, aparecen también los derechos y deberes hacia su pueblo y para con sus miembros, de tal manera que con este fuerte sentido de pertenencia se involucran, además las obligaciones, así como también las sanciones debido al no cumplimiento de las normas que rigen de convivencia dentro del grupo y colectivo.

La subsistencia de estas sociedades a través de la historia ha estado siempre estrechamente relacionada a una dinámica contemporánea y moderna, en la que la población se ha desenvuelto en condiciones que han reflejado habitualmente relaciones de poder, en medio de claras evidencias de violencia y discriminación, además del sometimiento político y como consecuencia de todo esto, llegar hasta a la explotación económica.

Este derecho de los pueblos a autodefinirse, autodeterminarse o autocalificarse, conlleva implícita e intrínsecamente, a que puedan determinar su verdadera pertenencia, su propia identidad, a saber y reconocer que son parte de un pueblo, con el propósito fundamental de convertirse en sujeto de derechos y del mismo modo de obligaciones que corresponden propiamente a los miembros de manera individual y también colectiva.

A partir de estos preceptos y generalidades, a continuación, se presenta expuesta la correspondiente evolución que ha tenido el derecho de autodeterminación en nuestro país.

2.2.1.1. Evolución histórica del derecho de autodeterminación en el Ecuador

El derecho de autodeterminación se ha considerado pre existente desde los tiempos antiguos, a través de todas las cosmovisiones, aunque su tendencia y evidencia se ha desarrollado inmensamente desde la primera década del siglo XXI, de manera especial en la mayor parte de Latinoamérica debido a que es el territorio donde más se ha logrado dar reconocimiento a este derecho.

Este derecho de autodeterminación, se puede decir que no es proveniente de ninguna ley de índole nacional como internacional, sin embargo, es preciso destacar que, es un derecho originario, porque nace desde el sentimiento de pertinencia hacia un territorio demográfico y más aún cuando existen numerosos grupos étnicos distintos que poseen diferente cultura, propio idioma, organización social muy característica y además con actividades propias de los lugares donde habitan.

Históricamente el Ecuador ha contado con 20 constituciones, la primera que fue promulgada en el año de 1830, donde se reconocían varios derechos a las personas, pero quienes más eran privilegiados resultaban los de clase alta, puesto que los grupos indígenas ni siquiera eran reconocidos siendo marginados y discriminados, el derecho de autodeterminación para dichos grupos, en ese entonces se consideraría algo inexistente e imposible de lograr por la incapacidad de autorreconocimiento de las propias personas.

A partir de la primera constitución ha existido varias reformas constitucionales, dando paso a constituciones como la del año 1835, 1843, 1845, entre otras, en adelante, cabe destacar que hasta la constitución del año 1944, se hablaban de los derechos de las personas de manera general, dándose a entender que todas las personas gozaban de una igualdad de derechos, sin embargo, no se garantizaban dichos derechos aquellos grupos que se consideraban de distinta raza o etnia, se puede decir que constitucionalmente existía vacíos jurídicos al no considerar a la autodeterminación como un derecho de las personas lo que ocasionaba una exclusión de las personas en la toma de decisiones.

Transcurrido más de un siglo desde la creación de la primera Constitución en el año de 1945, con la décima sexta Constitución, la Constitución empieza a establecer garantías normativas para los diferentes grupos sociales étnicos estableciendo lazos con otros estados que tengan la finalidad de salvaguardar la culturalidad de los diferentes pueblos; La Constitución del año de 1967 mantiene las garantías normativas de protección de la culturalidad pero esta va más allá, porque en base al principio de igualdad prohíbe cualquier tipo de discriminación alguna por motivos tales como raza, sexo idioma, esto se mantiene hasta la constitución de 1997.

A partir de la Constitución Política del Ecuador de 1998, el estado es considerado pluricultural y multiétnico, esto debido a la existencia de diferentes grupos sociales considerados como ancestrales, cada uno con su cultura y tradiciones, ya se empezaban a conformar los primeros movimientos sociales indígenas, un claro ejemplo es la Confederación de Nacionalidades Indígenas del Ecuador (CONAIE) fundada el 16 de noviembre de 1986, que buscaba que se garantice su derecho de participación en la toma de decisiones y sobre todo la reivindicación y reconocimiento de su gente.

La Constitución de la República del Ecuador del 2008 es considerada una de las mayores garantista de derechos, porque establece que todas las personas se debe garantizar sus derechos y a su vez igualdad de oportunidades, dicho cuerpo normativo Constitucional,

es amplio porque establece todo un catálogo de derechos destinados para los pueblos indígenas montubios y afroecuatorianos, con el fin de proteger a estas colectividades para que no se vuelva a repetir la historia de discriminación y marginación, el derecho de autodeterminación ha permitido que las personas puedan libremente gozar de su identidad en razón de su raza, etnia y cultura.

A nivel del mundo este derecho de autodeterminación aparece sólidamente impulsado por los años de 1960 con un documento de relevante importancia, que es la “Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales, acontecida en Nueva York y sin votos en contra, al incluirse de manera trascendental la autodeterminación de los pueblos como derecho humano, de igual manera fue incluida en los Pactos por una lado Internacional de Derechos Civiles y Políticos, así como en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales que fueron aprobados en diciembre del año de 1996 mediante la Asamblea General de las Naciones Unidas (Urrejola, 2021, p. 30).

Con este reconocimiento de índole internacional, el derecho de autodeterminación sentó sus bases para que distintas sociedades dinámicas que poseen identidad social, cultural y económica propia, puedan evolucionar y transformarse a través de los años y lograr autodeterminarse como pueblos, comunidades, así como naciones y nacionalidades.

A partir de esto, han ido apareciendo numerosas organizaciones étnicas que han asumido la representación de los intereses de estos grupos, obteniendo un protagonismo esencial dentro de la política de una nación, como ha sido el caso de asumir responsabilidades gubernamentales o también de conseguir formar sus propios partidos y formar alianzas políticas, “como se ha dado durante las tres últimas décadas, con la finalidad de lograr un reconocimiento formal de los derechos a tal punto de tener la posibilidad de ejercer influencias” (Ruiz, 2012, p. 51).

La importancia de este derecho a nivel de Latinoamérica se halla conceptualizado por las demandas constantes de los pueblos en relación al reconocimiento de sus derechos, debido a que, al estar presentes numerosos grupos indígenas a nivel de toda su superficie, siempre ha existido la necesidad de invocar este derecho dentro de los distintos escenarios en los que se han desenvuelto; es decir en su cultura, en su territorio, en su forma de vida, además de su organización social y política, etc., de manera que se logre el respeto al derecho de autodeterminación de los pueblos en general.

2.2.1.2. El derecho de autodeterminación en la Constitución del Ecuador de 1830

Al ser la primera Constitución que tuvo nuestro país, la Constitución de 1830, fue la pionera en encontrarse en vigencia, a partir de la creación del Ecuador como estado independiente plenamente reconocido; fue redactada en el Primer Congreso Constituyente que se realizó en la ciudad de Riobamba con fecha 23 de septiembre del mismo año.

Su realización fue acorde a la necesidad invaluable, de establecer una forma de gobierno que posea lineamientos específicos de acuerdo a la voluntad de la población de esa época, que formaba parte de la nación, además porque también se requería de la existencia de alguna representación formal y política de la misma, ante las demás naciones, ya que el Estado en sí lo conformaban los tres departamentos que se encontraban dentro de los límites del denominado Reino de Quito.

Esta Constitución dejó establecido en el art. 3, básicamente referente a los deberes primordiales del Estado; de la siguiente manera: “El Estado se compromete a proporcionar garantías al efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y también en los instrumentos internacionales sin ningún tipo de discriminación, de manera especial a los derechos esenciales como son el derecho a la educación, a la salud, el derecho a la alimentación, a la seguridad social, así como a la dotación de agua para sus habitantes” (Constitución del Ecuador, 1830, art. 3)

Como se ha mencionado, en cuestión de derechos, en esta Constitución solo se determinaron aquellos más básicos, tomando en cuenta que se daba origen a un mandato jerárquico que empezaría a regir en esa época existiendo muchos vacíos, tanto en derechos como también en otros ámbitos que le incluía al Estado, por lo que era nulo el pensar en el derecho a la autodeterminación, ya que por aquellos tiempos existía marcadamente la discriminación de los pueblos y etnias que eran diferenciadas inmensamente entre algunas clases sociales que predominaban en aquella época.

Sin embargo, el art. 66 de la Constitución de 1830, establecía que: “todo ciudadano podrá reclamar de forma respetuosa sus derechos ante el Estado” (Constitución Política del Ecuador, 1830 art.66). Aunque en este mismo articulado prohíbe que se tome el nombre del pueblo para representarlo, porque, de ser así serían encarcelados y juzgados de acuerdo a la Ley; representando una limitada forma de reclamo a los derechos, porque si se pretendía demandar derechos debía realizarse a nombre propio e individual; de ninguna forma tomando el nombre del pueblo; lo que nos hace plantear una evidente conclusión de que si existía limitaciones de derechos en esa época, peor aún se podía solicitar el derecho de autodeterminación que pasaba totalmente inadvertido por el predominio de los derechos más esenciales que se instaban en aquellos tiempos.

2.2.1.3. Los derechos de los pueblos indígenas, montubios y afro ecuatorianos

A partir del nacimiento del Ecuador en el año de 1830 conjuntamente con el resto de naciones de la región, con la Primera Constitución, “se consiguió determinar a la ciudadanía como sujeto político de identidad; aunque se hallaba restringida por el género comprendida solo en varones, en la raza solo blanca y en la situación o posición económica que debía ser de una alta economía” (Yépez, 2012, p. 14).

Conjuntamente con esto, también se evidenció la invisibilización de la diversidad lingüística de algunos ciudadanos que habitaban las zonas de la serranía, la costa y la

Amazonía, además de una organización piramidal que contemplaba al Estado, la iglesia católica y los patriarcas, a través de los que se trataba de equilibrar la realidad en esa época, mientras que a la vez se volvía invisible a grupos humanos que fortalecieron la formación de la nación centrados en una desigualdad de coexistencia como los indígenas.

Cabe destacar que, al pasar de los años, al requerir la población de necesidades como supuestos sujetos de derecho al conformarse protagonismos dentro de nuestra nación de los pueblos y nacionalidades indígenas, afroecuatorianos y montubios con la intención de sostener su diversidad en miras de una construcción de un Estado plurinacional e intercultural, a través de “una lucha incesante por el reconocimiento de los derechos colectivos, las comunidades indígenas fueron las primeras en sublevarse en contra de las exigencias tributarias de esa época, la explotación laboral y los diezmos para la iglesia católica que era el único vínculo con el Estado” (Vera, 2015, p. 110).

De igual manera, el racismo era predominante por lo que la negación por los afrodescendientes centraba su ideología, ya que “no se podía permitir que este grupo de población pueda conformar la construcción del Estado porque perteneciera un régimen de esclavización, mientras que la élite era blanca, conservadora y terrateniente” (Vera, 2015, p. 112).

Con el pueblo montubio, fue muy diferente, debido a que a partir del año 2013 se comienza a dar una distinción de los sectores campesinos en nuestro país, sobretudo en las provincias de Guayas, Manabí, El Oro y los Ríos, notándose una categorización social en la población rural con el surgimiento de la agro exportación sobre todo de las haciendas del cacao, tal es así que, en nuestra Constitución de la República, “se reconoce los derechos del pueblo montubio, a través del Decreto Ejecutivo n°1394 de fecha 30 de marzo de 2001, en razón de que constituye una etnia social con creencias, tradiciones, costumbres, normas, ideología e idioma popular” (Vera, 2015, p. 115).

Como se ha mencionado, el pueblo indígena fue el primero que ha impulsado la lucha para conseguir cambios verdaderamente fundamentales que se establecieron primero en la Constitución del año 1998, en donde por primera ocasión se reconocía al Ecuador como un Estado plurinacional y también multiétnico, para posteriormente, diez años más tarde con una vigésima reforma a la Constitución, en el año 2008, otorgar el merecido reconocimiento del pleno goce de derechos a los pueblos, nacionalidades indígenas, afroecuatorianas y montubios.

Con esta nueva visión del Estado, la nación fue consagrada como “plurinacional en lugar de pluricultural dando inclusión total al buen vivir o sumak kawsay, además de posicionar a esta nueva forma de convivir ciudadano, conjuntamente con la diversidad existente y también en armonía con la naturaleza”. (Constitución de la República del Ecuador, 2008, art. 1)

De esta manera con la Constitución del año 2008, también se proporciona las garantías necesarias para reconocer la existencia de los derechos de los ciudadanos que pertenecen a las diversas culturas que conservan plenamente sus costumbres, tradición, idioma y religión, contemplando un nuevo modelo de Estado con organización propia de tipo social, política y económica, además de una autodeterminación enmarcada en las condiciones de vida dentro del contexto de un pluralismo estatal.

El fin de este gran avance constitucional es claro, debido a que asegura de alguna manera la vigencia plena del ejercicio de los derechos establecidos tanto en la Constitución como en los tratados internacionales de derechos humanos para toda la población del Ecuador, sin ninguna distinción ni discriminación, con el único fin de promover la igualdad de todos los titulares de derechos que forman parte de la nación centrando su respeto en las políticas públicas para obtener un verdadero Estado plurinacional e intercultural con el propósito trascendental de construir una organización, autoridad y justicia propias.

2.2.1.4. Conceptualización y características del derecho de autodeterminación

A nivel general entre los albores de los años setenta el derecho de autodeterminación conllevó a que las organizaciones étnicas, empiecen a demandar su derecho de autodeterminación como pueblos y ciudadanos que pertenecen a un determinado grupo diferenciado dentro del Estado; pero a que se refiera tal derecho y cuál es su verdadero alcance, ante esta interrogante a continuación se exponen algunas conceptualizaciones.

A través de la historia del derecho de autodeterminación, “se han presentado dos escenarios, uno para bien y otro para mal, que va encaminada hacia las cambiantes batallas y luchas de los pueblos que han tratado de conseguir obtener un control efectivo y práctico referente a su destino, de manera especial como contraposición a las discriminaciones y presiones sociales, políticas y económicas” (Ruíz S., 2008, p. 57).

De lo que antecede se puede mencionar que el derecho de autodeterminación representa implícitamente la evolución de los derechos de un grupo de la población que generalmente representan a la minoría y que son transgredidos por no ser reconocidos como merecedores de los mismos por la demás población que puede ser la mayoría, debido a la segregación social y a la discriminación principalmente, aunque existen otros factores dentro del ámbito político, social y financiero de una nación.

En sí, el derecho de autodeterminación, “concede la potestad a un pueblo de decidir su forma de organización y de gobierno, sin contar con influencia o injerencia de ninguna otra nación, con el objetivo esencial de obtener un mejor y mayor desarrollo desde lo social, hacia lo cultural y también en su economía” (Martínez J., 2015, p. 66).

De acuerdo a este concepto, este derecho permite que un determinado pueblo escoja su autonomía social, política y económica con total libertad y sin presión alguna de otros

pueblos o nacionalidades con el fin de desarrollarse y progresar en todos los ámbitos centrado bases para una evolución positiva en vías del progreso y aspiraciones de su pueblo.

El derecho de autodeterminación a pesar de no ser parte de la Declaración de Derechos Humanos, sí se halla en los acuerdos internacionales de Derechos Humanos, de esta manera se encuentran en dos Resoluciones aprobadas por la Asamblea General de las Naciones Unidas, siendo la n°1514 y la n°1541 como principio universal para los pueblos.

En otro concepto, es importante mencionar que el derecho de autodeterminación “hace referencia a la capacidad que poseemos cada una de las personas para tomar decisiones, de manera principal referente a nuestra identidad, así como también a nuestro futuro; es decir tener la certeza de poder definirnos por nosotros mismos, de tal manera que se pueda precisar estrictamente nuestro sentido de pertinencia hacia quienes somos y quienes deseamos ser, sin intrusión de ninguna clase” (Guimón J., 2005, p. 39).

Resulta de gran significancia, tomar en consideración que aquellas personas que sienten que pertenecen a un pueblo diferenciado, siempre tratarán de mantener un equilibrio entre sus derechos, empezando por la libertad de elección, la autonomía y en consecuencia el derecho de autodeterminarse frente a la sociedad dentro de los distintos ámbitos que se presenten ante él.

Dentro de las características del derecho de autodeterminación, existen dos enfoques que ayudan a comprender de mejor manera su esencia, por un lado, la autodeterminación externa que se halla vinculada a la soberanía, porque los pueblos en base a su libre voluntad eligen que posición quieren ocupar frente a la comunidad de acuerdo y dando cumplimiento al principio de igualdad soberana.

Por otra parte, la autodeterminación interna a través de la cual los pueblos eligen su organización interna con el fin de desarrollarse mejor en los ámbitos económico, social y también cultural, con este enfoque se contempla el derecho de los pueblos a conservar su identidad.

Existe también otro enfoque de naturaleza económico del derecho de autodeterminación, referente a la soberanía de un pueblo sobre los recursos naturales, y gracias a los pactos internacionales se ha determinado que los pueblos pueden disponer de sus riquezas y recursos naturales, ya que por ningún concepto se privará a un pueblo de sus propios medios para sobrevivir.

2.2.1.5. El derecho de autodeterminación en la Constitución de la República del Ecuador

De conformidad con nuestra Constitución de la República del Ecuador vigente, nuestro país es reconocido como un Estado constitucional de derechos, de justicia, además de ser intercultural debido a la presencia de diversas y distintas culturas en el territorio

nacional que conviven conjuntas, bajo los preceptos del diálogo y del respeto mutuo; y también es plurinacional; de tal manera que se halla conformado por distintas nacionalidades indígenas, afroecuatorianos, montubios y mestizos.

El art. 6 de la Constitución de la República ha establecido que: “Todos somos ciudadanos, y gozamos de los derechos que estipula la constitución. La nacionalidad ecuatoriana representa el vínculo jurídico y político de las personas con el Estado, sin ningún perjuicio de su pertenencia a alguna nacionalidad indígena dentro del Estado plurinacional” (Constitución de la República del Ecuador, 2008, art. 6).

Al encontrarse nuestra nación conformada por diversidad de culturas y etnias, cada una de ellas con una organización propia, con su idioma y estructura social determinadas, constitucionalmente se ha establecido que sin importar sus diferenciaciones todos los habitantes del territorio ecuatoriano gozamos de la misma nacionalidad que constituye la relación más estrecha de cada uno de nosotros con el Estado.

De acuerdo al art. 10 de la Constitución, todas las personas, así como comunidades, pueblos, nacionalidades y demás colectivos son reconocidos como titulares de derechos, motivo por el cual gozarán de ellos que se encuentran garantizados en el mismo cuerpo jerárquico a más de los instrumentos internacionales.

Dentro del capítulo cuarto, la Constitución ha establecido que “las comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, los afroecuatorianos y el pueblo montubio y sus comunas, también son parte del Estado ecuatoriano, el cual es único e indivisible” (Constitución de la República del Ecuador, 2008, art. 56).

De igual forma; “Se reconoce y garantiza a las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas conforme así lo dictamina la Constitución y los pactos, convenios, declaraciones y otros instrumentos internacionales de derechos humanos los derechos colectivos como el mantener, desarrollar y a la vez fortalecer de manera libre su identidad, además del sentido de pertenencia, las tradiciones ancestrales y las formas de organizarse de estos grupos de población” (Constitución de la República del Ecuador, 2008, art. 57, num.1).

Así mismo el mencionado articulado constitucional hace énfasis en que las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas no pueden ser de ninguna forma objeto de racismo o de ninguna clase de discriminación fundamentada en el origen de la persona, en su identidad o peor aún en su etnia o cultura con la cual se siente identificada.

El art. 58 y 59 de nuestra Constitución a más de reconocer los derechos colectivos de los afroecuatorianos y montubios respectivamente, van en miras del fortalecimiento de la identidad, cultura, tradición y derechos de acuerdo a la misma Carta Magna y a los instrumentos internacionales, con la finalidad de que se garantice el desarrollo tanto integral como sostenible y sustentable, además de las políticas y maniobras para conseguir el

progreso de sus pueblos y en base al respeto a la cultura, identidad, pertenencia y visión acorde con la Ley.

2.2.2. La protección del derecho de autodeterminación en el ámbito internacional

Como se ha mencionado anteriormente, el derecho de autodeterminación a nivel nacional como también internacional ha ido evolucionando considerablemente desde su apareamiento; tal es así que, se ha partido con el reconocimiento de los derechos de los indígenas, que se ha evidenciado en la última década, ante lo cual la población indígena ha afirmado y afianzado sus derechos como pueblos diferenciados, con especial interés a su invaluable cultura, política y economía, además de su carácter ancestral y el derecho a la autodeterminación.

A continuación, se exponen algunos pactos, convenios y tratados que se han ratificado, período tras período proporcionando la garantía de respeto a los derechos de las naciones indígenas, afroecuatorianos y montubios.

2.2.2.1. El derecho de autodeterminación en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales

El derecho de autodeterminación en los Pactos no fue fácil de incluir, sin embargo su impulso fue reconocido por países latinoamericanos así como también aquellos que se han orientado hacia la línea comunista, esto a través de la Resolución 545 del año 1952, en el que se definía por primera ocasión la libre determinación como derecho y no solo como principio, a pesar de ser duramente criticada, se impuso para dar origen a la Resolución 1514, para incorporar al derecho de autodeterminación como derecho humano en los Pactos Internacionales del año 1966.

En 16 de diciembre del año de 1966, se firma y ratifica el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, a través del art. 1 diciendo lo siguiente: “Todos los pueblos tienen derecho a la libre determinación o autodeterminación, a partir del cual pueden establecer de forma libre la condición política con el objeto de provocar su desarrollo económico, además del social y también cultural; para lo cual podrán disponer de sus riquezas y recursos naturales” (Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, 1966, art. 1).

El derecho de autodeterminación conlleva directrices de vital importancia dentro de lo social, cultural y económico de una nación, a fin de otorgar una estructura sólida a las bases de este derecho constitucionalmente reconocido y ratificado por los pactos internacionales, debido a que deja la total libertad para autodeterminarse y mejorar la condición de vida de su pueblo.

2.2.2.2. El derecho de autodeterminación en las Resoluciones de la Asamblea General de las Naciones Unidas

La Asamblea General de las Naciones Unidas, en reiteradas ocasiones ha reafirmado el derecho de autodeterminarse a los pueblos, mediante resoluciones específicas que en conjunto refuerzan el derecho imperativo y absoluto, transformándolo en obligatorio para de esta manera proteger los valores esenciales de una comunidad.

El 14 de diciembre de 1962, dentro de la Resolución 1803 de la Asamblea General de las Naciones Unidas se aludió: “Tomando en consideración la conveniente fomentación de la cooperación internacional para contribuir al impulso económico de naciones en vías de desarrollo y a los acuerdos bajo principios de igualdad y del derecho de los pueblos y nacionalidades a la libre determinación” (Resolución 1803 de la Asamblea General de las Naciones Unidas).

Un miembro de la Comisión de las Naciones Unidas para la Prevención de Discriminación de Minorías, en el año de 1986, ha reportado que los pueblos indígenas se definen de la siguiente manera: “Comunidades, pueblos y naciones indígenas al poseer una continuidad histórica bajo el mismo territorio con una continuidad histórica a través de las sociedades en el tiempo, se han considerado disímiles de otros territorios dominantes con el compromiso siempre de dar continuidad histórica. (Comisión de las Naciones Unidas, 1986)

En el año 2008 el Consejo de Derechos Humanos de las Naciones Unidas, expuso su Resolución 15/14 que trataban de la situación de los derechos humanos y libertades fundamentales de los pueblos y nacionalidades indígenas, aduciendo que: “Los indígenas a más del goce de todos los derechos humanos, son libres e iguales a todos los demás y tienen derecho a la libre determinación” (Consejo de Derechos Humanos de las Naciones Unidas, 2008).

2.2.2.3. Estudio comparado del derecho de autodeterminación

Dentro del estudio comparado, durante las décadas más recientes, tanto las Constituciones de los países como la legislación interna de algunos Estados del continente americano han conseguido tener un alto grado de reconocimiento a los derechos de autodeterminación o de libre determinación como ha sido el caso en países como Bolivia, Venezuela, Perú, México, Nicaragua y Colombia; a continuación, se analiza algunas de estas legislaciones.

2.2.2.3.1. El derecho de autodeterminación en Bolivia

En Bolivia existe gran cantidad de población que son indígenas, de manera especial en La Paz, El Alto, Oruro con población Aymara y en Cochabamba, Sucre y Potosí con población Quechua, de manera que existen grandes territorios bolivianos que son multiculturales y multiétnicos; así mismo en la Amazonia y el Chaco; sin embargo, no es

ajeno que la autodeterminación se aplique como mecanismo para elegir los representantes de cada pueblo dentro de la región, interregional y hasta nacional.

Es importante destacar que el reconocimiento de la autodeterminación implica también el reconocer que cada habitante de la población se organice en su vida productiva acorde a cada cultura en dos niveles, el uno conforme al gobierno común entre pueblos y culturas y el otro la autodeterminación de cada pueblo que implica incorporar resultados del proceso efectuado en la toma de decisiones o de autodeterminación de cada pueblo.

En Bolivia la multiculturalidad es grande, al igual que el grado de desigualdad, con privilegios para los dominantes que son los que manejan la economía del país y aquellos que se hallan en las entidades del Estado para realizar la gestión pública.”(Tapia, 2014, p. 26).

Constitucionalmente, Bolivia reconoce la autodeterminación de los pueblos indígenas en su Constitución Política, centrándose en tres esferas constitutivas que son el poseer un gobierno, contar con legislación, justicia y administración propia. En ese país han sido treinta y seis pueblos que han sido reconocidos y tres pueblos se reconstituyeron como pueblos indígenas autónomos.

Cabe mencionar que, la autodeterminación de los pueblos indígenas en Bolivia es indispensable a la par de la creación del Estado Plurinacional, debido a que son pueblos y naciones diversas que habitan en un territorio compartido, mismos que construyen el Estado Plurinacional que enuncia la voluntad de los distintos pueblos.

2.2.2.3.2 El derecho de autodeterminación en Venezuela

Al ser un país latinoamericano, Venezuela en su Constitución establece refundar la República a través de una sociedad democrática, participativa, a la vez protagónica, así como también reconoce que es multiétnica y pluricultural; además de ser un Estado de justicia, federal y descentralizado que ha ido consolidando los valores de libertad, independencia, de paz y solidaridad, así como también el bien común, la integridad territorial, la convivencia y el imperio de la Ley.

Con todo esto llegar hacia un solo objetivo que es el asegurar el derecho a la vida, al trabajo, a la cultura, a tener acceso a la educación, a la justicia social además de igualdad, libre de discriminación ni subordinaciones de las futuras generaciones, asegurando la cooperación pacífica entre naciones para impulsar la integración bajo los principios de no intervención y autodeterminación de los pueblos, garantizando los derechos humanos.

En el art. 1 de la Constitución de República Bolivariana de Venezuela, se determina que, la nación: “Es irrevocable e independiente con patrimonio moral y valores de libertad e igualdad, justicia y paz internacional encajada en la doctrina de Simón Bolívar; aunque son derechos irrenunciables de la nación la independencia, libertad, soberanía, inmunidad, además de integridad territorial y autodeterminación nacional” (Constitución de República Bolivariana de Venezuela, art. 1).

Como se puede evidenciar, el Estado reconoce la pluriculturalidad y multietnicidad de la existencia de los diversos pueblos dentro del territorio venezolano, sin embargo, no especifica acerca del derecho de autodeterminación hacia el respeto por auto identificarse con ese sentido de pertinencia hacia determinado grupo de población, como si lo encontramos en la constitución de la República de nuestro país.

2.2.2.3.3. El derecho de autodeterminación en Perú

En el Perú, la libre determinación o denomina también autodeterminación constituye “un derecho que tienen los pueblos de poder decidir por sí mismo su destino histórico, este proceso es continuo de manera especial para los pueblos indígenas porque de forma constante evolucionan a través del tiempo las condiciones sociales y económicas, así como también las culturas” (Pérez, 2016, p. 71).

Los distintos pueblos indígenas con sus lenguas propias hacen referencia al derecho de libre determinación con la libertad, la integridad y el respeto; es decir que significa la libertad de vivir bien, dentro del contexto de sus valores y creencias, siendo respetados por sus vecinos que no son indígenas; en conclusión, se puede decir que los habitantes peruanos indígenas consideran que la libre determinación es vivir bien, por y para la vida; y a su vez en armonía con la naturaleza.

La Constitución del Estado Peruano, contempla esta libertad que constituye una forma de identidad política colectiva para las naciones y pueblos indígenas para obtener beneficios de una autonomía estatal con el propósito de verificar si en efecto, la libre determinación conlleva a escoger su propio modo de vida, puesto que el Estado reconoce que los pueblos indígenas del Perú tienen derecho a la libre determinación con el fin de perseguir libremente su desarrollo social, económico y por ende cultural.

La Constitución del Perú reconoce la existencia legal ancestral y también su personería jurídica de las comunidades indígenas con respeto a su autonomía, identidad y libre determinación en sus decisiones sobre todo administrativa y financieramente, a más de reconocer su territorio y sus recursos naturales.

2.2.3. Análisis del derecho de autodeterminación

Partiendo de las definiciones que se han expuesto anteriormente, dentro del presente estudio, y teniendo claras las mismas, a continuación, se analizarán algunos factores que contribuyen a originar la transgresión del derecho de autodeterminación.

2.2.3.1. Causas que transgreden el derecho de autodeterminación

El derecho de autodeterminarse, es muy bien visto por todas aquellas poblaciones que, aunque pertenecientes a una nación cada uno de sus integrantes no han conseguido proyectar su creencia y su sentimiento de pertenencia hacia un determinado grupo indígena, siendo una de las mayores causas, aunque no la única la discriminación.

La segregación social por ser parte de un grupo o nacionalidad indígena ha estado muy arraigada desde hace mucho atrás, puesto que solo los blancos podían pertenecer a grupos de alta sociedad siendo menospreciados aquellos que su color de piel era diferente o que su idioma, costumbres o vestimenta no era la adecuada; sin embargo la sociedad ha ido evolucionando y poco a poco se han dado cambios en cuanto a la existencia de la discriminación, aunque no ha desaparecido, por lo menos las políticas públicas gubernamentales de los países han ido accediendo para que se reproduzcan cambios en beneficio de estos grupos de minoría a los que habitualmente no es complicado que se transgredan sus derechos.

La discriminación posee muchas aristas, debido a que puede presentarse en diferentes ámbitos de la vida social, económica, política y cultural de las personas, sobre todo al tratarse de grupos que, a pesar de su lucha aún sus derechos por más esenciales siempre son quebrantados; de manera que en el caso de una persona que es indígena, es decir tiene el dialecto, la vestimenta, color de piel, el racismo y discriminación puede darse rápidamente sobre todo al tratarse de exigir el cumplimiento de sus derechos constitucionalmente reconocidos.

Ante lo cual nuestra Constitución afirma que todo ciudadano será tratado con igualdad de oportunidades en el caso de exigir sus derechos; lo cual debe respetarse y dar un trato equitativo ante cualquier situación, más aún al tratarse de personas que se podrían considerar vulnerables ante la sociedad y la Ley.

Entre otra causa de la transgresión al derecho de autodeterminación es la migración, debido a que en busca de oportunidades de superación la población indígena se ve obligada a salir del sector rural al área urbana, donde también puede verse afectado su derecho de autodeterminación ya que la sociedad puede terminar estigmatizándolo y segregándolo por su cultura y características que posee en el hablar, en su vestimenta y en costumbres; sin embargo es una vulneración directa a sus derechos ya que no podría sentirse bien con el sentido de pertinencia de aceptar pertenecer a un determinado grupo étnico, lo cual le puede causar consecuencias muy negativas de identidad y aceptación que influyen en el desenvolvimiento de su vida diaria.

2.2.3.2. Efectos jurídicos de la inobservancia del derecho de autodeterminación

De acuerdo al análisis efectuado durante la presente investigación, los efectos jurídicos de la inobservancia del derecho de autodeterminación es la transgresión del derecho constitucionalmente reconocido a auto identificarse, a contar con ese sentido de pertinencia, es decir a considerarse parte de un grupo cultural y étnico.

De igual forma podría sentirse menospreciado, humillado y discriminado por no poder sentirse orgulloso de pertenecer a un grupo indígena, que posee una cultura propia, acarreado la interposición de acciones legales por el incumplimiento del derecho a la autodeterminación.

Las personas poseen derechos que pueden ser vulnerados entre ellos tenemos aquellos que atentan contra la humanidad, el bien protegido que es la vida, al momento que se agrede a una persona o grupo de personas en razón de su etnia, raza se vulnera también el derecho de autodeterminación es decir desencadena un transgresión de derechos como tal tenemos el delito de etnocidio puesto que se podría recaer en el cometimiento del mismo cuando “se destruye total o parcialmente la identidad cultural de los pueblos” (Código Orgánico Integral Penal 2014, art. 80).

El delito de actos de odio puede enmarcarse cuando existiese transgresión al derecho de autodeterminación, de manera clara se tipifica que cuando existiese actos de “violencia física o psicológica de odio, contra una o más personas en razón de su nacionalidad, etnia, lugar de nacimiento” (Código Orgánico Integral Penal 2014, art.177). En tanto cabe destacar que la inobservancia del derecho de autodeterminación acarrea sanciones penales.

Por otra parte, a pesar de encontrarse establecido este derecho en la Constitución de la República, lamentablemente no ha logrado sobrepasar barreras y posicionarse dentro de las normas infra constitucionales, debido a que no se ha dado mayor importancia por tratarse de grupos vulnerables que pueden estar representando a minorías, sin embargo, es conveniente que se busquen alternativas jurídicas que los beneficien.

2.2.3.3. Análisis de casos inherentes al derecho de autodeterminación Datos del caso:

Órgano jurisdiccional: Corte Constitucional del Ecuador

Nro. de caso: 1779-18-EP

Accionante: Comunidad Indígena la Toglla

Accionado: Ministerio de Agricultura y Ganadería.

Tipo de acción jurisdiccional: Acción Extraordinaria de Protección.

Antecedentes del caso:

La Toglla forma parte de las comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas ancestrales; dicha comunidad se encuentra ubicada en el volcán Ilaló, cuya personería jurídica fue otorgada en el año de 1938 por parte del Ministerio de Previsión Social. La Comunidad la Toglla además vive en un lugar considerado como propiedades ancestrales indígenas; es decir, sobre territorio ancestral reconocido desde el año de 1923, según lo afirma y constan dentro de las piezas procesales añadidas por el presidente de la Comunidad.

El conflicto en materia constitucional inicia por cuanto la comunidad La Togllainició un proceso de elección de sus representantes, en el cual el Ministerio de Agricultura y Ganadería habría permitido la intervención a personas extrañas para que participen en dicho proceso eleccionario originando conflictos internos y enfrentamientos entre las familias de la comunidad ya que incluso reconoció como autoridades a personas que no fueron elegidas como tales en la comunidad y que permitieron la administración de territorios ancestrales y

peor aún que dichas personas ajenas a la comunidad aprovecharon de tales hechos para posesionarse en territorios ancestrales.

Por todas las consideraciones antes indicadas La Toglla presentó una acción de protección en contra del Ministerio de Agricultura y Ganadería, aduciendo la vulneración del derecho a la motivación, la seguridad jurídica el debido proceso.

En primera instancia, la acción de protección fue rechazada por el señor Juez de la Unidad Judicial de Trabajo con sede en Iñaquito, según los representantes de la comunidad el referido Juez no analizó la vulneración de derechos constitucionales, sino se dedicó únicamente a referirse al cumplimiento del proceso administrativo por parte del Ministerio de Agricultura y Ganadería sin que haya identificado la vulneración de derechos constitucional alguno.

En segunda instancia la Corte Provincial de Justicia de Pichincha, ratificó la sentencia del Juez de primer nivel, rechazando la acción de protección; para los representantes de la comunidad las autoridades judiciales antes indicada permitieron la intromisión de personas ajenas a la comunidad para que elijan a sus representantes causando daño grave a la vida comunitaria. Por los motivos antes expuestos, los miembros de la comunidad presentaron ante la Corte Constitucional una acción extraordinaria de protección en contra de las sentencias dictadas por la Unidad Judicial de Trabajo y la Corte Provincial de Justicia de Pichincha.

Trámite ante la Corte Constitucional y pronunciamiento sobre el derecho de autodeterminación

La Corte constitucional admitió a trámite la acción extraordinaria de protección conforme lo establecido en el artículo 94 de la Constitución y artículo 58 y siguientes de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales, al considerar que posiblemente existe vulneración de derechos constitucionales, decidió emitir una sentencia de mérito, es decir, pronunciarse sobre el fondo de la controversia constitucional y no solamente cumplir con la finalidad de la acción extraordinaria que es la declaración de vulneración de derechos de protección sino también declarar la posible vulneración de otro tipo de derechos constitucionales, como lo es el derecho de autodeterminación.

En base de lo expuesto, se manifiesta que el análisis de la Corte Constitucional se centra en determinar si las autoridades del Ministerio de Agriculturaal intervenir en procesos electorarios de una comunidad indígena y al haberles negado la entrega de información, vulnera o no el derecho de autodeterminación.

Sobre el derecho de autodeterminación.

En relación a este derecho la Corte Constitucional señaló: “El derecho a la autodeterminación se manifiesta, entre otras características, en i) la autodefinición; ii) el derecho propio; iii) la organización social y la designación de las autoridades; y iv) el territorio

y su relación con la naturaleza”,(Corte Constitucional, Sentencia Nro. 1779-18-EP/21 de 28 de julio de 2021, p. 8)

Como se puede apreciar el derecho de autodeterminación integra varios subderechos que deben ser protegidos y garantizados por el Estado; de acuerdo a la cita antes expuesta, el primero que se refiere: a) La autodefinición. Quiere tiene relación con su identidad cultural histórica y presente dentro de los cuales se anota el relato de su historia, las tradiciones, el lenguaje y su cosmovisión. b) El derecho propio. Se refiere a las costumbres que generaron la convivencia social bajo normas comunitarias que no están escritas pero que si son reconocidas por la comunidad y sobre ellas se rigen. c) En relación a la organización social y la designación de las autoridades cabe indicar que el derecho a la autodeterminación impediría que personas ajenas a la comunidad intervengan de manera directa en los procesos electorarios de los representantes de la comunidad, pues solo los miembros de la comunidad pueden establecer los mecanismos de elección de sus representantes sin la intervención estatal. d) finalmente en relación al territorio, cabe señalar que la vida que se ejerce sobre un determinado territorio también debe ser respetado por el Estado, es decir, si fuere el caso que se vulneren los territorios ancestrales por parte del estado, implícitamente ocasionaría la transgresión del derecho de autodeterminación.

Sentencia de la Corte Constitucional.

La Corte Constitucional señaló que: “El MAG, para no debilitar la autoridad del Consejo de Gobierno de la comunidad indígena, el mismo que no puede intervenir en cualquier tipo de asunto o conflicto interno que se genere en las comunidades indígenas, menos aún podría intervenir en los asuntos que impliquen la administración de territorios indígenas y de procesos electorarios; y, algo fundamental que señaló la Corte Constitucional es que señaló además que para futuras ocasiones el Ministerio de Agricultura y ganadería debe informar que no tiene competencia para intervenir en la autodeterminación de la comunidad La Toglla. (Corte Constitucional, Sentencia Nro. 1779-18-EP/21 de 28 de julio de 2021,p. 18)

Por todas las consideraciones expuestas la Corte Constitucional declaró la vulneración del derecho a la motivación por parte de la Unidad Judicial de Iñaquito, así como de la Corte Provincial de Justicia; y, además declaró la vulneración del derecho de autodeterminación, por parte del Ministerio de Agricultura y Ganadería, por el hecho de interferir en el proceso de elecciones de la comunidad la Toglla

Como medidas de reparación integral dispuso que el Ministerio de Agricultura y Ganadería otorgue disculpas públicas a la comunidad la Toglla y difunda en su página web por tres meses dichas disculpas públicas, difundiendo además el contenido de la sentencia en los correos institucionales de los servidores públicos, además que entregue la información que le fue negada. Así mismo, se dispuso al Consejo de la Judicatura difundir la referida sentencia a los servidores judiciales.

Al haberse presentado una acción de protección los jueces tanto de primera como segunda instancia debían haber realizado un análisis profundo sobre la existencia de la vulneración del derecho de autodeterminación, sin embargo, únicamente se refirieron al cumplimiento del proceso administrativo, dejando de lado la finalidad de la garantía jurisdiccional antes referida.

La comunidad la Toglla manteniéndose firme en su criterio de la existencia de la violación de un derecho interpone una acción extraordinaria de protección, para que la Corte Constitucional sea quien analice a fondo y se pronuncie sobre las sentencias emitidas. El haber considerado acudir a esta instancia por parte de la comunidad, se da porque siente que está en peligro el derecho de autodeterminación, no solo de una si no de varias personas, donde durante años fueron ellos quienes dieron inicio a la comunidad y al ver la intromisión de extraños y ajenos en el proceso de elecciones se sintieron vulnerados, debido que sus dirigentes debían ser propios de la zona y ser ellos quienes los elijan.

En tal sentido es acertada la decisión de la Corte Constitucional en limitar la intromisión del Ministerio de Agricultura y Ganadería., garantizándose el derecho de autodeterminación de la comunidad la Toglla.

2.2.3.4. Análisis de la pertinencia de reformas en propuestas para garantizarde mejor manera el derecho de autodeterminación

En cuanto a proporcionar de mejor manera el derecho de autodeterminación se propone que en primer lugar se debe dar estricto cumplimiento a las disposiciones establecidas en la Constitución de la República del Ecuador, porque al ser la ley con mayor jerarquía se debería respetar estrictamente los mandatos establecidos respecto del derecho de autodeterminación acorde a los artículos del 56 y siguientes con lo cual el Estado ha tratado de garantizar el derecho no solo de la población indígena sino también de los afroecuatorianos y montubios.

Es necesario que se presenten proyectos de ley enfocados en el derecho de autodeterminación para que las personas puedan gozar de dicho derecho, también sería apropiado que mediante la creación de políticas públicas exista una mayor difusión por los diferentes medios de comunicación en tal sentido se fomentaría el respeto a las diferentes razas y etnias también se estaría educando a las personas obteniendo conocimientos sobre nuestros orígenes, una alternativa a tomar en consideración sería realizar una reforma a la constitución.

CAPÍTULO III

METODOLOGÍA

Para el desarrollo de esta investigación se ha requerido de la utilización y aplicación de sistemáticas metodologías que comprenden técnicas, procedimientos y estrategias simplificadas que, al ser escogidas con la debida anterioridad, tomando en consideración la forma de investigación que se ha necesitado para lograr conseguir plantear soluciones acertadas a la problemática que ha sido completamente identificada desde el inicio de la investigación, para lograr dar cumplimiento a este objetivo se ha inquirido de la siguiente metodología que a continuación se detalla.

3.1. Métodos

Los métodos que se han utilizado en el presente trabajo de investigación, son los siguientes que se enuncian seguidamente:

Método histórico lógico: por medio del cual se ha efectuado un estudio de la evolución histórica del derecho de autodeterminación en base a los períodos del tiempo y su correspondiente evolución, con la única finalidad de lograr comprender su comportamiento histórico y explicar su estado actual dentro de nuestra Constitución de la República.

Método de comparación jurídica: A través del cual se ha logrado diferenciar las semejanzas, así como también las diferencias de la problemática que se ha investigado, es decir respecto a la connotación histórica constitucional del derecho a la autodeterminación en el Estado democrático ecuatoriano a fin de proponer algunas alternativas que permitan garantizar de mejor manera este derecho, tomando en consideración estudios comparativos de este derecho entre Ecuador, Bolivia, Venezuela y Perú, a fin de analizar el derecho dentro de los sistemas normativos en estos países.

Método jurídico doctrinal: Mediante el cual se estudian las diversas posiciones legales sobre la problemática del derecho de autodeterminación y su connotación histórica a través del tiempo, con el propósito de obtener conclusiones válidas científicamente que aporten a dar solución al problema propuesto al inicio de la investigación.

Método jurídico analítico: Por medio de este método se ha conseguido analizar las normas jurídicas que conforman la Constitución de la República, así como en los demás cuerpos jurídicos, además de los instrumentos internacionales que se relacionan con el derecho de autodeterminación.

Método inductivo: Se ha utilizado este método por cuanto se han identificado con su aplicación los casos en los que se habrían vulnerado el derecho de autodeterminación, de una manera particular hacia la generalización con la intención de construir nuevos

conocimientos y lograr obtener conclusiones valederas referente a la connotación histórica de este derecho.

3.2. Enfoque de investigación

Esta investigación ha presentado un enfoque mixto, por cuanto se han analizado las características más significativas y relevantes del derecho a la auto determinación y su connotación histórica constitucional en el Estado democrático ecuatoriano a fin de lograr proponer algunas alternativas.

3.3. Tipos de investigación

De acuerdo a los objetivos que se han planteado dar cumplimiento con la presente investigación se han seleccionado los siguientes tipos de investigación quea continuación se enuncian:

3.3.1. Documental

A través de la aplicación de este tipo de investigación se ha conseguido realizar el estado de arte, así como también los aspectos teóricos referente al derecho de auto determinación y su connotación histórica constitucional, razón por la cual se ha recurrido al uso de documentos tanto físicos como virtuales o digitales dentro de los cuales se citan libros, normativa jurídica, leyes, códigos, además de investigaciones referentes al tema, y también buscadores web, con el propósito de detallar, pormenorizar y narrar teóricamente el problema que se ha investigado.

3.3.2. Descriptiva

Con este tipo de investigación se ha conseguido realizar una descripción del problema investigado, en este caso, la connotación histórica constitucional del derecho a la autodeterminación en el Estado democrático ecuatoriano, a fin de proponer algunas alternativas que permitan garantizar este derecho, además de que se ha efectuado un estudio de casos reales con el respectivo análisis de la existencia o no de la vulneración al mismo y sus posibles consecuencias.

3.3.3. De campo

Mediante la aplicación de la investigación de campo se ha realizado la recopilación de información referente a un estudio de los casos en los que habría limitado el derecho a la autodeterminación en las comunidades, nacionalidades indígenas, montubias y afro ecuatorianas con la finalidad de obtener conclusiones.

3.4. Diseño de la investigación

En base a la naturaleza y complejidad del problema, la presente corresponde a un diseño no experimental, puesto que se ha procedido al estudio tal y como se ha presentado dentro del contexto real al derecho de auto determinación, motivo por el cual no ha sido necesaria la modificación ni transformación de las variables, aunque si se ha encontrado sujeta la investigación a conclusiones.

3.5. Población de la investigación

En el siguiente cuadro se halla representada la población que ha intervenido en el presente estudio investigativo, cabe destacar que se ha realizado en la provincia de Chimborazo, como a continuación, se muestra:

TABLA N° 1: POBLACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN

Población	Número
Abogados en libre ejercicio conocedores en materia Constitucional	10
Dirigentes de las Comunidades del Cantón Colta de la Provincia de Chimborazo	20
Total	30

Fuente: Población involucrada en la investigación

Realizado por: Alex Cauja

Muestra: Al ser la población implicada en la investigación intensional no probabilística por conveniencia, no ha sido necesaria la aplicación de una fórmula para determinar la muestra, por lo que se ha procedido a analizar toda la población.

3.6. Técnicas de recolección y análisis de datos

La técnica que se ha utilizado es la Encuesta, conformada por preguntas cerradas referentes a la problemática. Además, otra técnica es la Entrevista con el fin de comprobar la hipótesis y los objetivos planteados al inicio de la investigación.

3.7. Técnicas de análisis e interpretación de la investigación

Se utilizará técnicas lógicas, como cuadros y gráficos estadísticos. En el caso de la interpretación de los datos estadísticos se realizará a través de la inducción, el análisis y la síntesis.

CAPÍTULO IV

RESULTADOS Y DISCUSIÓN

4.1. Existencia de vacíos jurídicos sobre el derecho a la autodeterminación que limitan la eficacia de este derecho.

El derecho de autodeterminación es reconocido en diferentes estados en sus respectivos cuerpos normativos constitucionales, tal es el caso de Perú, Bolivia, y Ecuador, esto se debe a que la mayoría son países andinos, y la existencia de comunidades pueblos y nacionalidades es amplia, en tal sentido se vio la necesidad de garantizar el derecho de autodeterminación de todas las personas y en especial de estos grupos que son considerados originarios y ancestrales.

La constitución de Bolivia garantiza el derecho de autodeterminación, concediendo la libertad que las personas inscriban su identidad cultural en la cédula, pasaporte y documentos legales, en tal sentido su identificación cultural ayuda a conocer los diferentes grupos sociales y son llamados hacer partícipes en la toma de decisiones.

En Ecuador se garantiza el derecho a la autodeterminación; sin embargo, sería apropiado que se acoja esta normativa, para que en los documentos personales de uso legal se identifique la identidad cultural, esto facilitaría que las personas gocen de ciertos beneficios otorgados por la ley, tal es el caso de acciones afirmativas, donde se concede prioridad aquellas personas que pertenecen a grupos sociales en razón de su etnia, y cultura. A su vez serviría de prevención para evitar que personas por conveniencia de asegurarse un cargo público u otros beneficios abusen del derecho de autodeterminación.

La Constitución de la República Bolivariana de Venezuela reconoce el derecho de autodeterminación como un derecho irrenunciable, es decir que las personas no podrán desprenderse de su nacionalidad y con ello su identidad en razón de su cultura, en tal sentido se garantiza la misma en los diferentes grupos sociales, a mantener su esencia.

En Ecuador se debería establecer un mecanismo efectivo respecto a la irrenunciabilidad del derecho de autodeterminación para que las personas, al momento en que autodefinan su identidad en razón de su cultura o etnia, mantenga dicha decisión a lo largo de su vida y no exista cambios de identidad cultural por el hecho de adquirir beneficios.

Los cuerpos normativos donde se debe aplicar las buenas prácticas de otros estados son la Constitución de la República del Ecuador debido a que se debe reforzar la garantía de derechos, de igual manera se debe tomar en cuenta a la Ley Orgánica de las Instituciones Públicas de los Pueblos Indígenas del Ecuador, para que las personas tengan confianza y seguridad que se garantiza su participación y puedan acceder a cargos públicos, por otra parte sería apropiado que el Órgano Legislativo, presente proyectos de ley, encaminados a

garantizar el derecho de autodeterminación de las personas en especial de los pueblos indígenas, montubios y afro ecuatorianas.

La Ley Orgánica de las instituciones públicas de los Pueblos Indígenas del Ecuador, es una normativa que regula la igualdad de oportunidades, para acceder a un cargo público destinada para las personas y colectividades indígenas. La igualdad implica varios principios equidad, protección participación y no discriminación, de esta manera se garantiza que las personas de distintas etnias o grupos sociales participen para ingresar a las instituciones públicas.

La falta de fuentes de empleo abierto la necesidad de crear instituciones públicas indígenas, como la secretaria Nacional de Salud Intercultural de las Nacionalidades y Pueblos Indígenas, de esta manera se pretende fomentar la participación de las personas y a su vez aprovechar los conocimientos de la medicina ancestral, la Ley Orgánica de las Instituciones Públicas de los Pueblos Indígenas del Ecuador, fomenta el desarrollo integral de las colectividades indígenas para el mejoramiento de las condiciones sociales y económicas, en la actualidad en base al principio de igualdad todas las personas pertenecientes a cualquier raza o etnia pueden participar para acceder a un cargo público dejando de lado la discriminación que ha existido siempre.

En Bolivia para garantizar el derecho de autodeterminación considera a la vestimenta esencial para desarrollar la capacidad de autoidentificarse porque a través de sus prendas se visibiliza a que raza, etnia o cultura pertenece de esta manera se garantiza el respeto a las personas y a su vez se promueve el uso de las diferentes vestimentas dando a conocer la identidad de las personas y su riqueza cultural. Nuestra Constitución de la República del Ecuador si bien impulsa el uso de las vestimentas también debería ser complementada con la promoción y respeto de las diferentes vestimentas tal y como se reconoce en la Constitución de Bolivia de esa manera se dará a conocer nuestra identidad cultural.

4.2. Determinación de la pertinencia de índole jurídico y la garantía del derecho en los pueblos indígenas, montubios y afroecuatorianas.

Al referirse sobre la pertinencia de una norma, se entiende que esta debe ser idónea y apta para garantizar el derecho de las personas sobre todo el de autodeterminación, y así evitar vulneración de derechos. Para Carmona en su investigación “Pertinencia Jurídica de la sociedad unipersonal” establece que “es la oportunidad adecuación y conveniencia de una cosa, es algo que viene a propósito, que es relevante, apropiado o congruente con aquello que se espera” (Carmona, 2008, p,35). Se busca que exista relación entre lo que establece la norma y los hechos de la persona.

La Constitución de la República del Ecuador al ser garantista de derechos reconoce todo un catálogo de derechos, para las diferentes comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, montubios y afroecuatorianos, esto se debe a que son considerados ancestrales y milenarios debido a que ya existían antes que se constituyera la república, cabe destacar que es a partir del 2008 con la vigente Constitución se logra reconocer derechos colectivos a

estos grupos, sobre todo el de autodeterminación que les permite autodefinirse con respecto a su identidad, sin el miedo de ser discriminados o marginados.

La Ley Orgánica de las Instituciones Públicas de los Pueblos Indígenas del Ecuador que se autodefinen como nacionalidades de raíces Ancestrales, es una de las normativas, donde se ve reflejado la importancia de los pueblos y nacionalidades indígenas al ser considerados en instituciones públicas.

Para que se cumpla con la eficacia de garantía del derecho de autodeterminación a más de contemplarse en la Constitución y Leyes Orgánicas, también ve necesario apoyarse en, reglamentos o acuerdos ministeriales, cabe destacar que no debe existir contraposición de la norma, como tal se tiene al Acuerdo Ministerial Nro.MDT-2019-022, referente al concurso de méritos y oposición.

Toda persona que quiera ocupar un cargo público debe ser partícipe del concurso de méritos y oposiciones, se establece la aplicación de puntos adicionales para aquellas personas que, en razón de su autodeterminación étnica, sea esta indígena, montubios y afroecuatorianos se le concede dos puntos, conocidas o denominadas como acciones afirmativas, considerado como un trato preferencial para las personas o grupos que históricamente han estado en desventaja o desigualdad por razones de etnia.

Mediante la aplicación de la pertinencia jurídica sería idóneo, que el Acuerdo Ministerial Nro.MDT-2019-022 en su Art. 31 inciso segundo, menciona que las personas que quieran gozar de este beneficio de autodeterminación étnica, deberían contar con un documento legal que realmente determine su etnia, tal es el caso de Bolivia que les permiten inscribir en sus documentos legales como cédula, pasaporte su identidad cultural, de tal manera se regularía que personas por conveniencia aduzcan pertenecer a una etnia o grupo social y se evitaría el abuso al derecho de autodeterminación.

Con la existencia de un documento legal que demuestre la identidad cultural de una persona se llenaría el vacío jurídico sobre que el derecho de autodeterminación debe ser considerado irrenunciable, una vez inscrito que pertenece a una etnia no podrá aducir pertenecer a otra, tal y como se considera en Venezuela.

Encuesta a los Dirigentes de las Comunidades Indígenas del Cantón Colta

Pregunta n° 1

¿Usted se auto identifica como parte de los pueblos indígenas?

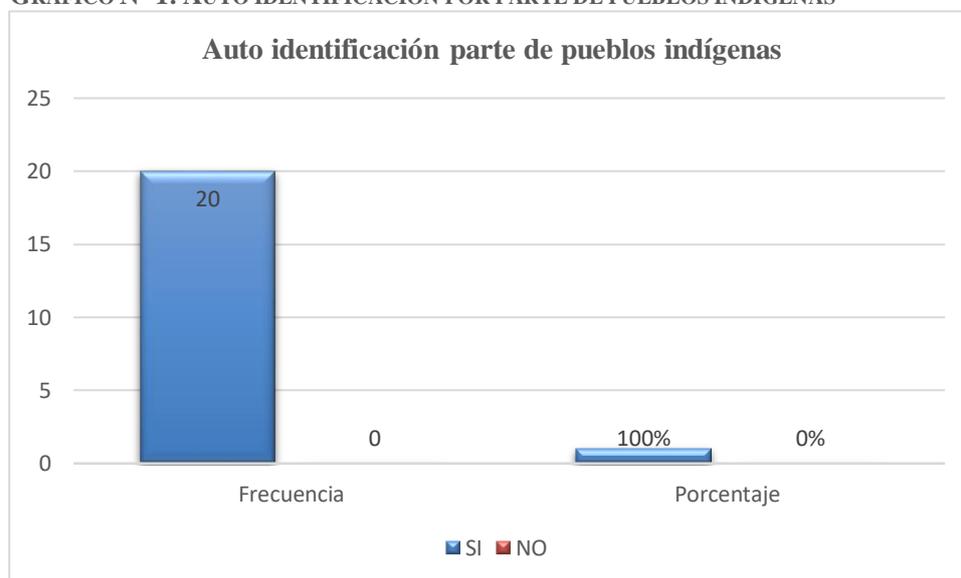
TABLA N° 2: AUTO IDENTIFICACIÓN POR PARTE DE PUEBLOS INDÍGENAS

Respuesta	Frecuencia	Porcentaje
SI	20	100%
NO	0	0%
Total	20	100%

Fuente: Encuestas

Realizado por: Alex Cauja

GRÁFICO N° 1: AUTO IDENTIFICACIÓN POR PARTE DE PUEBLOS INDÍGENAS



Fuente: Encuestas

Realizado por: Alex Cauja

Interpretación

De los resultados obtenidos, el 100% de los encuestados han manifestado que se auto identifican como parte de los pueblos indígenas. Esto se debe que son originarios del Cantón Colta y sus descendientes fueron de la misma raza, más aún al encontrarse en un territorio donde la totalidad de personas son indígenas.

Pregunta n° 2

¿Conoce usted que es el derecho a la auto determinación?

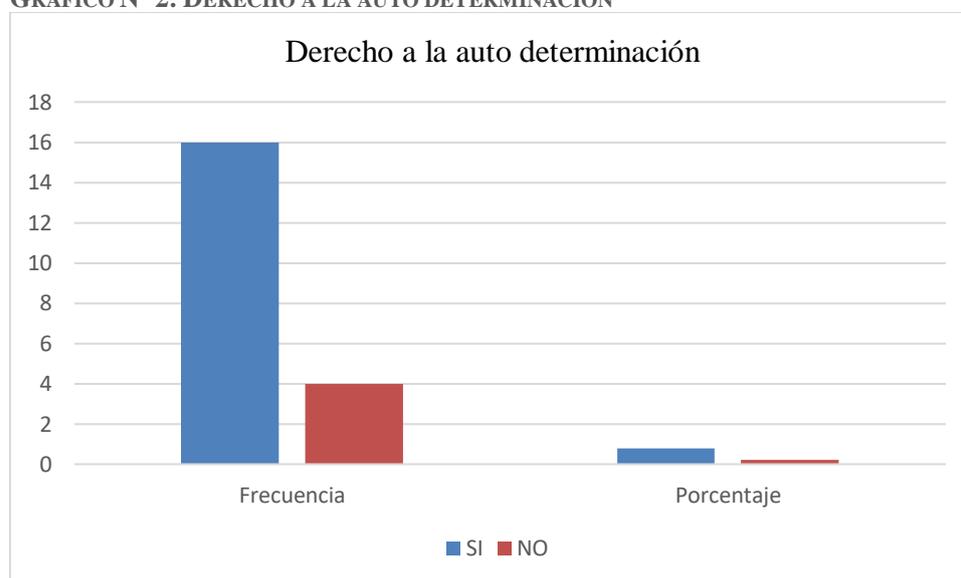
TABLA N° 3: DERECHO A LA AUTO DETERMINACIÓN

Respuesta	Frecuencia	Porcentaje
SI	16	80%
NO	4	20%
Total	20	100%

Fuente: Encuestas

Realizado por: AlexCauja

GRÁFICO N° 2: DERECHO A LA AUTO DETERMINACIÓN



Fuente: Encuestas

Realizado por: Alex Cauja

Interpretación

El 80% de los encuestados han expresado que, en efecto, tienen conocimiento de lo que es el derecho a la auto determinación; mientras que el 20% han respondido que no. Este derecho es reconocido constitucionalmente y se halla estipulado en el art. 56 de la Ley suprema, aunque a veces no se conoce.

Pregunta n° 3

¿Los derechos de los pueblos indígenas han sido respetados por el Estado?

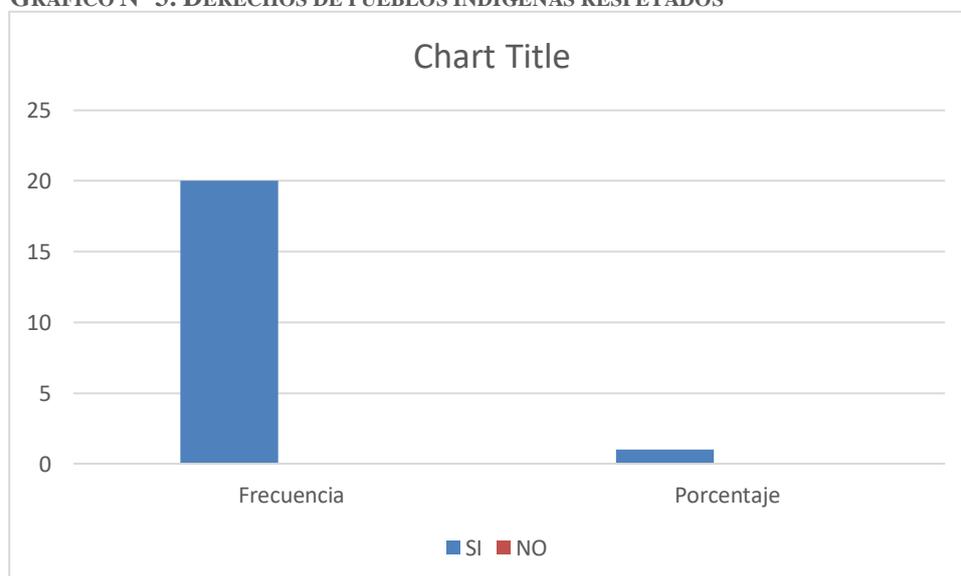
TABLA N° 4: DERECHOS DE PUEBLOS INDÍGENAS RESPETADOS

Respuesta	Frecuencia	Porcentaje
SI	12	60%
NO	8	40%
Total	20	100%

Fuente: Encuestas

Realizado por: Alex Cauja

GRÁFICO N° 3: DERECHOS DE PUEBLOS INDÍGENAS RESPETADOS



Fuente: Encuestas

Realizado por: Alex Cauja

Interpretación

De los resultados que se han obtenido en la investigación, el 60% de los encuestados han mencionado que sí son respetados los derechos de los pueblos indígenas por el Estado, mientras que el 40% de los encuestados indicaron que no. El derecho de los indígenas en la actualidad se puede decir que sí son respetados, ya que ha existido una evolución, de lo contrario que era hace algunos años atrás.

Pregunta n° 4

¿Históricamente se han vulnerado los derechos culturales de los pueblos indígenas?

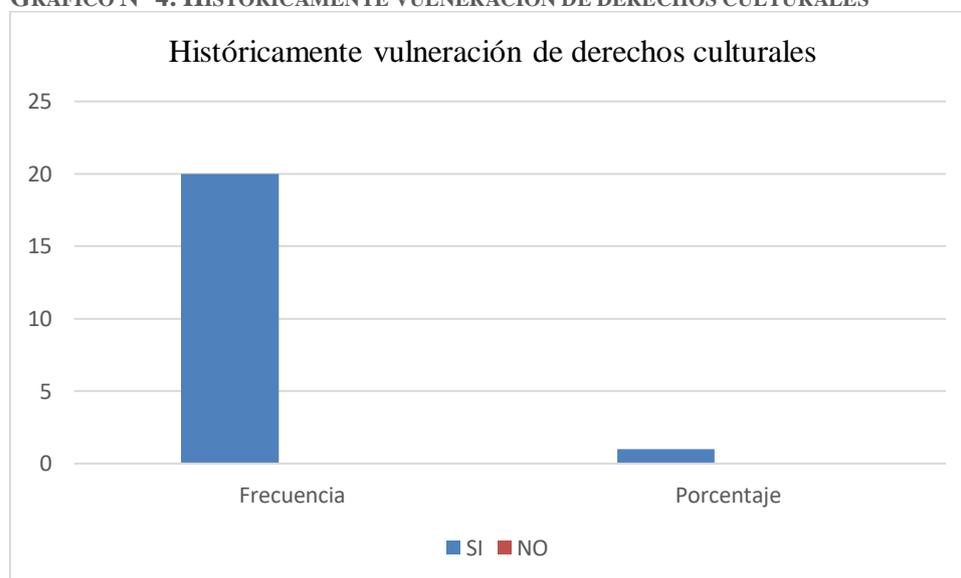
TABLA N° 5: HISTÓRICAMENTE VULNERACIÓN DE DERECHOS CULTURALES

Respuesta	Frecuencia	Porcentaje
SI	20	100%
NO	0	0%
Total	20	100%

Fuente: Encuestas

Realizado por: Alex Cauja

GRÁFICO N° 4: HISTÓRICAMENTE VULNERACIÓN DE DERECHOS CULTURALES



Fuente: Encuestas

Realizado por: Alex Cauja

Interpretación

De los resultados de la encuesta, el 100% de los encuestados han manifestado que históricamente sí se han vulnerado los derechos culturales de los pueblos indígenas. Ha sido muy evidente porque hace años atrás la trasgresión de los derechos, ya que en sí no se reconocían derechos hacia el pueblo indígena.

Pregunta n° 5

¿Históricamente se ha respetado el derecho de auto determinación de la identidad de los pueblos y nacionalidades indígenas?

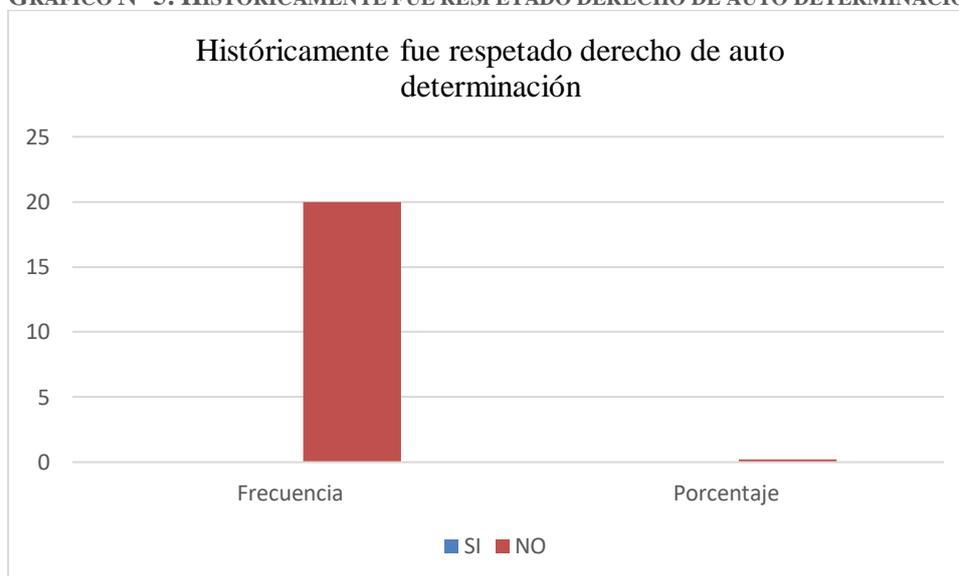
TABLA N° 6: HISTÓRICAMENTE FUE RESPETADO DERECHO DE AUTO DETERMINACIÓN

Respuesta	Frecuencia	Porcentaje
SI	0	0%
NO	20	20%
Total	20	100%

Fuente: Encuestas

Realizado por: Alex Cauja

GRÁFICO N° 5: HISTÓRICAMENTE FUE RESPETADO DERECHO DE AUTO DETERMINACIÓN



Fuente: Encuestas

Realizado por: Alex Cauja

Interpretación

El 100% de los encuestados han manifestado que históricamente no se ha respetado el derecho de auto determinación de la identidad de los pueblos y nacionalidades indígenas. Esto se ha visto demostrado debido a que siempre ha existido mucha discriminación evidenciándose la desigualdad del pueblo.

Pregunta n° 6

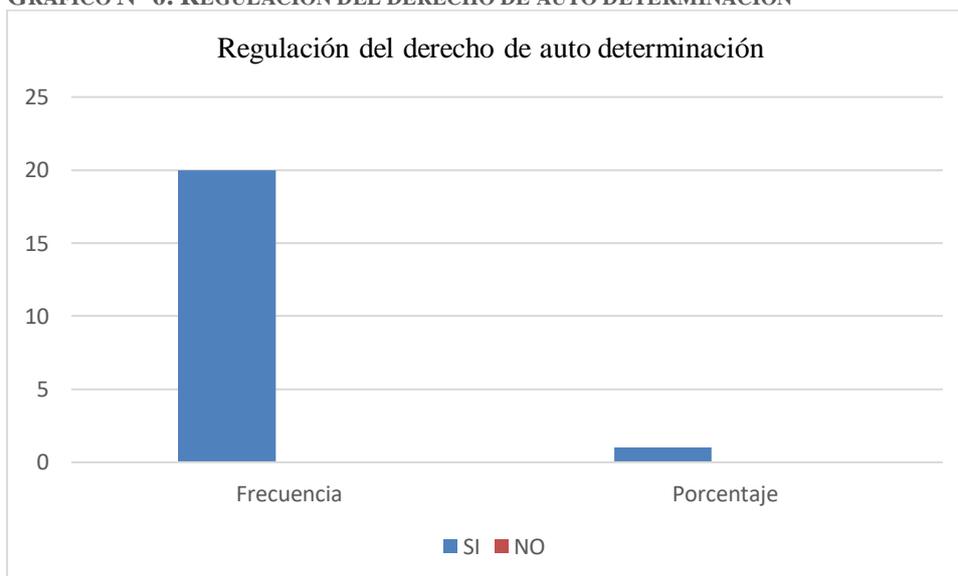
¿Considera usted que es necesario regular de mejor manera el derecho de autodeterminación en normas infra constitucionales?

TABLA N° 7: REGULACIÓN DEL DERECHO DE AUTO DETERMINACIÓN

Respuesta	Frecuencia	Porcentaje
SI	20	100%
NO	0	0%
Total	20	100%

Fuente: Encuestas
Realizado por: Alex
Cauja

GRÁFICO N° 6: REGULACIÓN DEL DERECHO DE AUTO DETERMINACIÓN



Fuente: Encuestas
Realizado por: Alex Cauja

Interpretación

Conforme a los resultados, el 100% de los encuestados han afirmado que es necesario regular de mejor forma el derecho de autodeterminación en normas infraconstitucionales. Esto con el propósito que exista una mayor protección y se den mayores garantías a los derechos de los pueblos y nacionalidades indígenas.

Pregunta n° 7

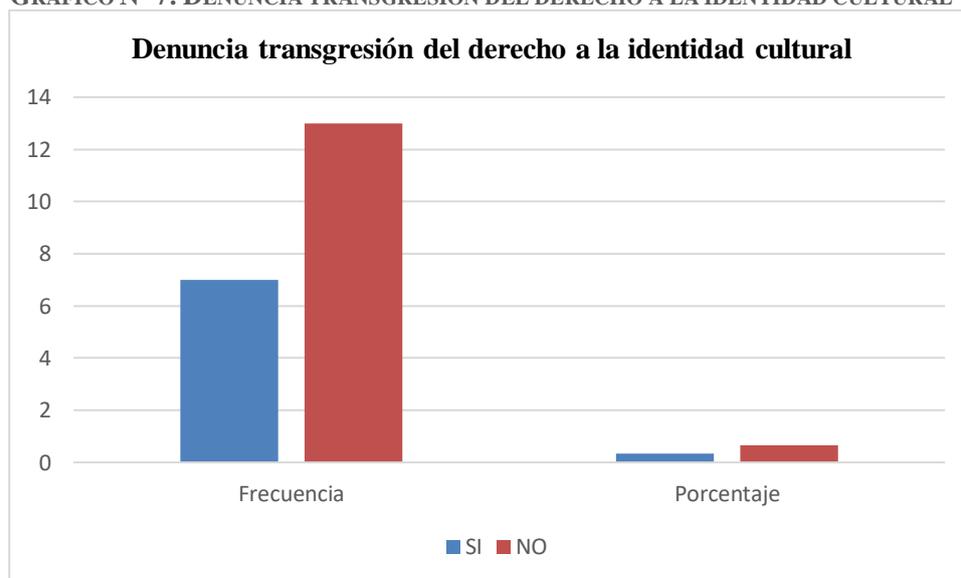
¿En la comunidad a la cual representa se han presentado casos en los cuales se han denunciado la limitación o transgresión del derecho a la identidad cultural de los pueblos indígenas?

TABLA N° 8: DENUNCIA TRANSGRESIÓN DEL DERECHO A LA IDENTIDAD CULTURAL

Respuesta	Frecuencia	Porcentaje
SI	7	35%
NO	13	65%
Total	20	100%

Fuente: Encuestas
Realizado por: Alex
Cauja

GRÁFICO N° 7: DENUNCIA TRANSGRESIÓN DEL DERECHO A LA IDENTIDAD CULTURAL



Fuente: Encuestas
Realizado por: Alex Cauja

Interpretación

El 35% de encuestados revelaron que sí han denunciado casos de limitación, transgresión del derecho a la identidad cultural, mientras que el 65% asevera que no. Porque se privan de denunciar por temor a no ser escuchados y discriminados.

Pregunta n° 8

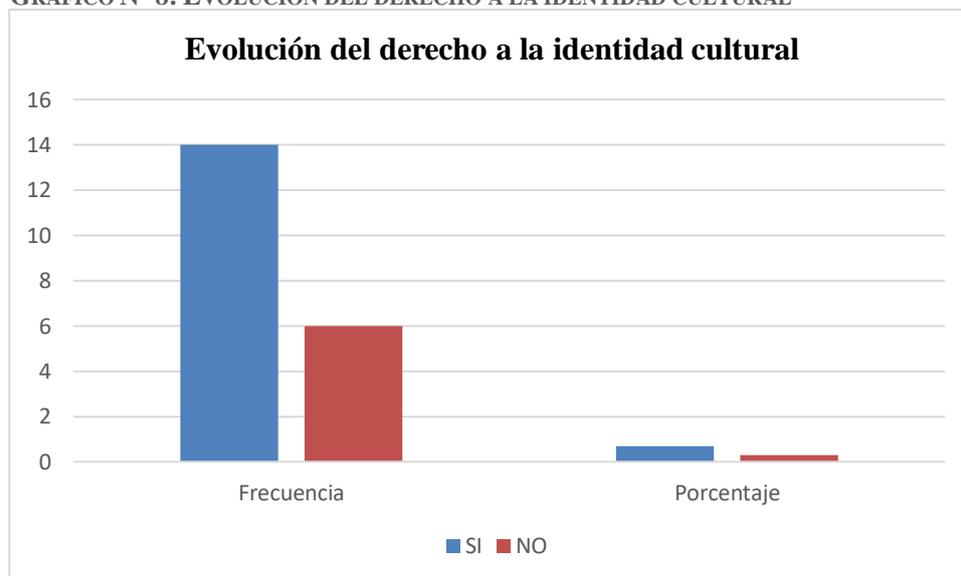
¿Considera usted que ha evolucionado el derecho a la identidad cultural de los pueblos indígenas?

TABLA N° 9: EVOLUCIÓN DEL DERECHO A LA IDENTIDAD CULTURAL

Respuesta	Frecuencia	Porcentaje
SI	14	70%
NO	6	30%
Total	20	100%

Fuente: Encuestas
Realizado por: Alex
Cauja

GRÁFICO N° 8: EVOLUCIÓN DEL DERECHO A LA IDENTIDAD CULTURAL



Fuente: Encuestas
Realizado por: Alex Cauja

Interpretación

El 70% de los encuestados han aludido que sí ha evolucionado el derecho a la identidad cultural de los pueblos indígenas; mientras que el 30% de encuestados ha expresado que no. La evolución ha dado pasos gigantescos a partir de la Constitución del año 2008, al reconocer sus derechos de identidad y participación.

Pregunta n° 9

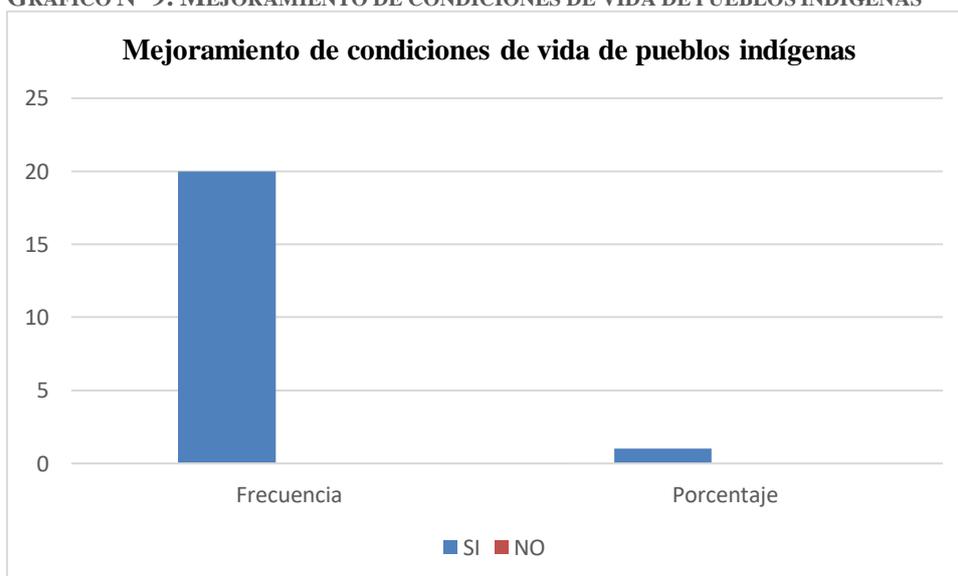
¿En general con la vigente Constitución de la República, se han mejorado las condiciones de vida de los pueblos y nacionalidades indígenas?

TABLA N° 10: MEJORAMIENTO DE CONDICIONES DE VIDA DE PUEBLOS INDÍGENAS

Respuesta	Frecuencia	Porcentaje
SI	20	100%
NO	0	0%
Total	20	100%

Fuente: Encuestas
Realizado por: Alex
Cauja

GRÁFICO N° 9: MEJORAMIENTO DE CONDICIONES DE VIDA DE PUEBLOS INDÍGENAS



Fuente: Encuestas
Realizado por: Alex Cauja

Interpretación

El 100% de los encuestados han indicado que sí se han mejorado las condiciones de vida de los pueblos y nacionalidades indígenas a partir de la Constitución del 2008. Por cuanto han tenido mayor participación tratando de equiparar la igualdad de derechos que siempre ha existido; y alejando la exclusión con la que siempre se ha tratado al pueblo indígena.

Entrevista a los Abogados en libre ejercicio profesional especialistas en Derecho Constitucional

Pregunta n° 1. ¿Históricamente se ha respetado el derecho de auto determinación de la identidad de los pueblos y nacionalidades indígenas?

A criterio de los entrevistados, históricamente no se ha respetado el derecho de auto determinación de los indígenas, ya que eran tratados de diferente manera solo por pertenecer a una etnia determinada, lo cual era visible por su forma característica de llevar su vestimenta y también por su forma de hablar; aunque también muchas veces recibieron discriminaciones y se puede decir que hace varios años atrás, antes de la Constitución de la República del año 2008 no existían derechos de los pueblos y nacionalidades indígenas. Luis Ayala establece que “las personas indígenas históricamente han sido sometidas a esclavitud lo que conlleva a discriminación y tratos inhumanos” (Ayala, 2008, p, 11).

Pregunta n° 2. ¿Considera usted que es necesario regular de mejor manera el derecho de autodeterminación en normas infra constitucionales?

Los entrevistados han coincidido en manifestar encontrarse de acuerdo en que es necesario la regulación del derecho de auto determinación porque al contar con una normativa clara se puede proporcionar la protección debida hacia la transgresión de derechos sobre todo de identidad de los pueblos indígenas; por otra parte es necesario dar a conocer que la Constitución como normativa jerárquica de mayor peso garantiza el derecho de auto determinación.

Pregunta n° 3. ¿Considera usted que ha evolucionado el derecho a la identidad cultural de los pueblos indígenas?

En la opinión de los entrevistados se ha indicado que, por supuesto que ha evolucionado el derecho a la identidad cultural de los pueblos indígenas, ya que se debe recordar que por siglos se ha buscado por parte de algunos grupos sociales la desaparición de la identidad cultural de las nacionalidades indígenas; además con la constitución de la República del 2008 se ha reconocido a los pueblos indígenas como autónomos, con el derecho a su propia lengua, etnia, costumbres y hasta justicia, notándose una evolución enorme ya que se ha tratado de proteger estas comunidades sobre todo de la exclusión y la desigualdad en todo sentido que se presente. Sebastián Meleno considera que “las luchas constantes de los pueblos indígenas, rindieron sus frutos, lo cual es el reconocimiento de derechos, produciendo una reivindicación a los pueblos milenarios” (Meleno, 2016, p, 5).

Pregunta n° 4. ¿En general con la vigente Constitución de la República, se han mejorado las condiciones de vida y los derechos de los pueblos y nacionalidades indígenas?

De acuerdo al criterio de los entrevistados, en general sí ha existido una mejora en las condiciones de vida y derechos de los pueblos indígenas, sin embargo a pesar de existir una igualdad formal, es necesaria que exista una igualdad material. Cabe destacar que en la actualidad los pueblos indígenas poseen un mayor derecho de participación a tal punto que poseen sus propias organizaciones políticas buscando siempre una mayor protección del Estado para conseguir siempre igualdad de condiciones en todos los ámbitos iniciando por el político, laboral, cultural, de educación, entre otras áreas. Marcelo Barreno establece que “una vida empieza por tener igualdad de oportunidades para acceder a un trabajo digno y que el mismo cubra las necesidades de las personas” (Barreno, 2016, p, 5).

4.3. Discusión de resultados

En relación a los resultados que se han obtenido con la aplicación de la encuesta como instrumento de recolección de la información, cabe mencionar que, de acuerdo al criterio de los encuestados, se auto identifican como parte del pueblo indígena, ya sea por vivir en el sector de Colta y también porque descenden de habitantes de este cantón que siempre han pertenecido a la nacionalidad y pueblos indígenas.

De ahí que también afirman, tener conocimiento acerca del derecho a la autodeterminación, debido a que la Constitución de la República, capítulo cuarto, a partir del art.56 se determinan los derechos de las comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, a través del cual se afianza la conformación de los indígenas, a más del pueblo montubio y afroecuatoriano como parte del Estado ecuatoriano; así también, el art. 57 reconoce y garantiza que estos pueblos gocen plenamente de los derechos colectivos, entre ellos el derecho de identidad, además del sentido de pertenencia, así como también a sus tradiciones, práctica y culturas ancestrales como también a sus formas de organizarse socialmente.

Con la Constitución de la República del año 2008, el derecho de los pueblos y nacionalidades indígenas tuvo un gigantesco progreso y evolución en su reconocimiento y también en el respeto de los derechos, a pesar que históricamente estos derechos han sido continuamente violentados, al punto que se llegaba a no reconocer que el pueblo indígena poseía derechos y más bien su entorno se encontraba dominado por la discriminación y la inequidad social.

Con esta Ley Suprema, la identidad cultural de los pueblos y nacionalidades indígenas ha dado pasos colosales, a tal punto de exigir no ser objeto de ninguna clase de racismo ni discriminación alguna, que esté fundamentada por el lugar de nacimiento, es decir su origen, así como también de su etnia o cultura a la cual pertenezcan; e ineludiblemente a la utilización de sus vestimentas tradicionales y uso de simbolismos que los identifiquen.

De esta forma se ha considerado que las condiciones de vida de los pueblos y nacionalidades indígenas ha mejorado sustancialmente, aunque a pesar de que existe una mayor participación al tratar de equiparar la igualdad de derechos y oportunidades para todos los

habitantes de la nación con el fin de alejar definitivamente la exclusión con la que siempre se ha tratado al pueblo indígena; se ha visto necesario que se regule de mejor manera el derecho de auto determinación sobre todo en las normas infra constitucionales, con el propósito que exista una mayor protección y se den mayores garantías a los derechos de los pueblos y nacionalidades indígenas y logren conservar siempre la dignidad y la diversidad de las culturas a las que pertenecen y con las que se identifican sintiendo parte de su ser y de su esencia como personas.

Todas las personas nacen con una serie de derechos inalienables los cuales son protegidos por el estado o los organismos internacionales, como tal tenemos el derecho de autodeterminación, Judith Beltrán determina que “hace referencia a nuestra capacidad para tomar decisiones sobre nuestras identidades y nuestro futuro, definir por nosotros mismos quienes somos y quienes deseamos ser sin el control de personas o fuerzas externas” (Beltrán, 2019, p, 5).

De acuerdo con el criterio que antecede el derecho de autodeterminación busca un desarrollo en la vida de las personas, llevar una vida digna sin ningún tipo de discriminación o marginación, que las personas tengan la suficiente capacidad de identificarse mediante el principio de libre autonomía.

Conclusiones

Se ha concluido, mediante el estudio de la connotación histórica constitucional del derecho de autodeterminación en el estado democrático ecuatoriano, la existencia de vulneración de derechos, a partir de la creación de la primera Constitución del año 1830 hasta la actualidad, debido a la falta de normativa que prohíba el abuso por parte de la clase alta a la más baja, siendo humillados y discriminados por razón de su raza o etnia.

Se ha determinado que el derecho de autodeterminación es una facultad jurídica que asiste a todas las personas y en especial a los pueblos indígenas, en Ecuador es a partir de la constitución del 2008, donde se reconoce el derecho de autodeterminación, cabe destacar que este derecho ya se encontraba reconocido en convenios internacionales como lo es la OIT.

Se concluye que la constitución de la República del Ecuador garantiza el derecho de autodeterminación de las personas en especial de las comunidades pueblos y nacionalidades indígenas, montubias y afro ecuatorianas, contando con un catálogo de derechos, pero la existencia de vacíos jurídicos limita el pleno goce del derecho de autodeterminación, en otros países latinoamericanos como Bolivia se garantiza la libertad de inscripción sobre su identidad cultural, dando la oportunidad de acogerse a beneficios.

Se ha concluido que la pertinencia de índole jurídica permite garantizar de mejor manera el derecho a la autodeterminación de los pueblos indígenas, montubios y afro ecuatorianos, en tal sentido se fortalece y desarrolla de manera libre el sentido de identidad, tradiciones y las diferentes formas de organización.

Recomendaciones

Se recomienda que exista una mayor difusión de lo que es y representa el derecho de autodeterminación por parte del estado a través de conversatorios, para que las personas puedan exigir el cumplimiento de la garantía constitucional y de tal manera evitar la vulneración de este derecho y poder lograr que las personas autodefinan su identidad cultural con libertad sin ningún tipo de discriminación.

Es recomendable, que las personas tanto de forma individual o colectiva acudan a los convenios internacionales de ser necesario, debido a que nuestro país es firmante y miembro de varios convenios, entre ellos Organización Internacional del trabajo que en la década de los 80 ya reconocía el derecho de autodeterminación.

Se recomienda que se presenten proyectos de ley en relación con el derecho de autodeterminación debido a la existencia de vacíos jurídicos, y a su vez se adopte las buenas prácticas y normativa pertinente de países donde se reconoce el derecho de autodeterminación tal es el caso de Bolivia de esta manera contaríamos con un catálogo de derechos más amplio para las personas de las distintas etnias.

Es recomendable que las personas puedan sentir el verdadero sentido de pertinencia dentro del contexto jurídico, con la normativa idónea y a su vez en lo social, donde no exista marginación y discriminación y las personas puedan sentirse seguras de identificarse y pertenecer a una raza.

Bibliografía

- Abascal, S. (2004). Derecho de autodeterminación? Sobre el pretendido derecho de secesión del Pueblo Vasco. Centro de Estudios Políticos y Constitucionales.
- Código Orgánico Integral Penal, Pub. L. No. Registro Oficial 180, Suplemento, 14 febrero 2014 (2014).
- Constitución de la República del Ecuador, Pub. L. No. Registro Oficial 449, Suplemento (2008).
- Constitución del Ecuador, 1830
- De la Cuadra, J. (2009) El montubio ecuatoriano. 2da. edición. Quito: Ministerio de Educación del Ecuador.
- De Obieta, J (2003). El derecho de la autodeterminación de los pueblos. 1era.edición. Madrid: Tecnos.
- Díaz H. (2017) Autodeterminación y Autonomía: Logros e Incertidumbre, Grupo Internacional de Trabajo sobre Asuntos Indígenas.
- Díaz, M. (2017). El derecho humano a la autodeterminación frente al desplazamiento por desarrollo: Caso de las comunidades montubias de Río Grande [UASB]. <https://repositorio.uasb.edu.ec/bitstream/10644/5644/1/T2294-MDHAL-Diaz-El%20derecho.pdf>
- Guimón, J. (2005), El derecho de autodeterminación: el territorio y sus habitantes. Universidad de Deusto, Bilbao.
- Legislación:
- Martínez J., (2015), Anuario de Derechos Humanos, Ediciones Nueva Epoca, Madrid
- Paredes, W. (2006) Los montubios. Etnia sociocultural invisibilizada (ensayo de aproximación). Guayaquil: UCSG.
- Paronyan, H. (2017). El derecho de los pueblos indígenas a la libre determinación en el derecho internacional. Universidad Internacional del Ecuador.
- Pérez M. (2016), Los pueblos indígenas del Perú tienen derecho a la libre determinación y control de sus territorios, Land Coalition Editors, Perú.
- Quivera, M. (2015). Reconocimiento de los derechos a los pueblos indígenas en el marco constitucional de Venezuela, Bolivia y Ecuador. Universidad de Educación a Distancia.
- Rivera S., (2010),. Pueblos originarios y Estado, Azul Editores. Lima
- Ruiz, S. (1998) La teoría del derecho de autodeterminación de los pueblos. Madrid: Centro de Estudios Políticos y Constitucionales.
- Ruiz, S. (2012), La teoría del derecho de autodeterminación de los pueblos, Editorial del Centro de Estudios Políticos y constitucionales, Madrid
- Silva, N. (2019). El derecho de los pueblos y nacionalidades indígenas a la consulta [PUCE]. <https://repositorio.pucesa.edu.ec/bitstream/123456789/2849/1/77017.pdf>
- Tapia L., (2014), Ambitos de autodeterminación cultural en Bolivia, Edición Mansuero, La Paz

- Urrejola, Derecho a la Libre determinación de los Pueblos indígenas y tribales, Comisión Interamericana de Derechos Humanos, 2021
- Vera R., (2015), Dinámicas de la Negritud y Africanidad, construcciones de la afrodescendencia en Ecuador, Editorial Abya-Yala, Quito.
- Yépez J., (2012). La Cultura Popular en el Ecuador. Tomo IX. Editora CIDAP., Cuenca.
- Zamudio, T. (2005), Derecho de los pueblos indígenas, Facultad de Derecho, Colección Derecho, economía y sociedad, Universidad de Buenos Aires

ANEXOS

ANEXO N° 1



UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO FACULTAD DE CIENCIAS
POLÍTICAS Y ADMINISTRATIVAS
CARRERA DE DERECHO

GUÍA DE ENCUESTA

Destinatario: Dirigentes de las comunidades Indígenas

Objetivo: Recabar información sobre el derecho de autodeterminación en el Cantón Colta

Introducción: La presente encuesta tiene por objeto recabar información para la realización del proyecto de investigación titulado “El derecho a la autodeterminación de las personas y su connotación histórica constitucional en el Estado democrático ecuatoriano”, la misma que tendrá fines eminentemente académicos.

Cuestionario: Preguntas:

1.-¿Usted se auto identifica como parte de los pueblos indígenas?

Si

No

Por qué?

.....

2.- ¿Conoce usted que es el derecho a la autodeterminación?

Si

No

Por qué?

.....

3.-¿Los derechos de los pueblos indígenas han sido respetados por el Estado?

Si

No

Por qué?

.....

¿Históricamente se han vulnerado los derechos culturales de los pueblos indígenas?

Si

No

Por qué?

.....

¿Históricamente se ha respetado el derecho de auto determinación de la identidad de los pueblos y nacionalidades indígenas?

Si

No

Por qué?

.....

¿Considera usted que es necesario regular de mejor manera el derecho de autodeterminación en normas infra constitucionales?

Si

No

Por qué?

.....

¿En la comunidad a la cual representa se han presentado casos en los cuales se han denunciado la limitación o transgresión del derecho a la identidad cultural de los pueblos indígenas?

Si

No

Por qué?

.....

¿Considera usted que ha evolucionado el derecho a la identidad cultural de los pueblos indígenas?

Si

No

Por qué?

.....

9 ¿En general con la vigente Constitución de la República, se han mejorado las condiciones de vida de los pueblos y nacionalidades indígenas?

Si

No

Por qué?

.....

Visto bueno del tutor.



Firmado



**UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO FACULTAD DE CIENCIAS
POLÍTICAS Y ADMINISTRATIVAS
CARRERA DE DERECHO**

GUÍA DE ENTREVISTA

Destinatario: Abogados en libre ejercicio profesional especialistas en Derecho Constitucional

Objetivo: Recabar información sobre el derecho de autodeterminación en el Cantón Colta

Introducción: la presente encuesta tiene por objeto recabar información para la realización del proyecto de investigación titulado “El derecho a la autodeterminación de las personas y su connotación histórica constitucional en el Estado democrático ecuatoriano”, la misma que tendrá fines eminentemente académicos.

¿Históricamente se ha respetado el derecho de auto determinación de la identidad de los pueblos y nacionalidades indígenas?

¿Considera usted que es necesario regular de mejor manera el derecho de autodeterminación en normas infra constitucionales?

¿Considera usted que ha evolucionado el derecho a la identidad cultural de los pueblos indígenas?

4 ¿En general con la vigente Constitución de la República, se han mejorado las condiciones de vida y los derechos de los pueblos y nacionalidades indígenas?

Visto bueno del tutor.



Firmado